

52

AVISO DE REMATE

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 12 No 14 – 22 -EDIFICIO HERNANDO MORALES
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

HACE SABER

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 110014003006-2018-00365-00 (proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá), de EDIFICIO PLAZA V – PROPIEDAD HORIZONTAL en nombre de JAIME GÓMEZ RUIZ, se profirió auto de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual se señaló para el día VEINTISÉIS (26) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a cabo la DILIGENCIA de REMATE VIRTUAL del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado:

Se trata de un Apartamento distribuido de la siguiente manera:

Sala comedor, cocina integral con zona de lavandería, un depósito, tres (3) habitaciones con closet en madera, la principal con baño privado, baño auxiliar, cuenta con todos los servicios de urbanismo funcionando.

Inmueble ubicado en la AC 53 No. 45 – 52 Apartamento 504 (Dirección Catastral) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1293336.

El anterior inmueble fue avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$626.640.000,00)

La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% \$438.648.000,00 del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% \$250.656.000,00 del avalúo del inmueble.

El secuestro se encuentra a cargo de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S, identificada con el Nit No. 900.396.686-6, representada por BLANCA MERY ROJAS BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.635.469 de Bogotá, residente en la Carrera 10 No 15- 39 Oficina 506 de Bogotá D.C., Teléfono 3106979809.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 y código 110012103000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles Municipales de Sentencias de Bogotá.

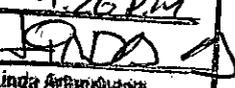
Los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/c una radio difusora local.

CERTIFICACIÓN RADIAL 

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Fecha: 24 OCT 2021 Hora: 4:26 PM



Wendy Sánchez C.C. 1.831.144.584 y/o Linda Artunduaga C.C. 92.492.581

Notaria 7a **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

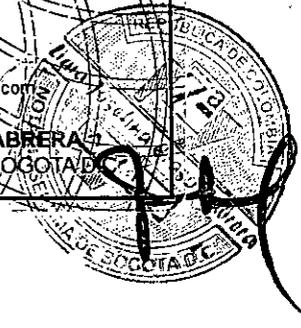
La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. **CERTIFICA** que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

ARTUNDUAGA GARRIDO LINDA CAROLINA
 Identificado con C.C. 52492581

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
 Bogotá D.C. 2021-10-27 10:52:37
 NºT 4595

Verifique en www.notariaenlinea.com
 Documento: 9sha6

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
 NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.753.974.957/100) Será postura admisible la que cubra el 100% del total del avalúo (\$1.753.974.957) previa consignación del 40% (\$701.589.982.80) para poder ser postor en el mismo. La licitación dará comienzo a la hora y en la fecha previamente señalada y solo se cerrará luego de transcurrido una hora. Secuestre JAIME FLORIAN POLANIA calle 104 N° 4B-06 urbanización La Florida, Ibagué, teléfono 3228750550. IA34.

AVISO DE REMATE. En atención a la notificación por Estado del 30 de septiembre de 2021 del JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se informa que se ha señalado el día cinco (5) de noviembre a las once de la mañana (11:00 a.m.) del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.505-1098315, CHIP. AAA01560UCX, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo Datos del proceso divisorio: Radicación 11001310300 420160057400. Demandantes: ALVARO ROA PEREZ y GLORIA ROAS PEREZ / Demandados: DIANA CAROLINA ROA FIERRO, ENRIQUE ROA FIERRO y la sociedad DEALING IN FRESH S. EN C. Inmueble: LOITE EPAR ROA -MOCHUELO ALTO, del barrio MOCHUELO ALTO municipio de Bogotá identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.505-1098315, CHIP. AAA01560UCX. Se encuentra al día de impuestos a fecha de presentación de la demanda. Avalúo: Ochocientos setenta y nueve millones cuatrocientos seis mil ochocientos siete pesos m/c (\$879.406.807 m/c). Datos del secuestre PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S. con NIT: 900911744-5, representada por Martha Patricia Romero identificada con cédula de ciudadanía 51.871.351 de Bogotá con dirección de notificación Calle 12C #7-33 oficina 307 y número celular 3102447610. Porcentaje a consignar para hacer postura: Será postura admisible la que cubra el valor del 100 % del avalúo, equivalente a \$ ochocientos setenta y nueve millones cuatrocientos seis mil ochocientos siete pesos m/c (\$879.406.807 m/c), previa consignación del cuarenta por ciento (40 %) en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales número 110012031004, Cod. Oficina 10, Cod. Interno 110013103004. Para los efectos indicados en el Art. 450 del Código General del Proceso, se libra el presente AVISO DE REMATE, hoy veintiuno (21) de octubre de 2021, y se entrega para su publicación por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. JA2.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSA13 No. 9962, 9984, y 9991 DE 2013 CRA 12 No. 14 - 22 PISO # HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001400304720160087009 del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., contra DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO, por auto de fecha Catorce (14) de Octubre de Dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señalo el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021, Hora 10:00 A. M., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado señor DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la Placa NBS - 265, Marca: VOLVO, Color: BLANCO HIELO SOLIDO, Carrocería: SEDAN, Chasis: YVIFS48C1C2134623, VIN: YVIFS48C1C2134623, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2012, Servicio: Particular, Motor: B4164T1083710, Línea: S60, Capacidad: Pasajeros: 5, Cilindrada: 1596, Puertas: 4, Nro de Orden: No Registra, Estado: Activo, Combustible: Gasolina, Fecha de Matrícula: 14/11/2012. Manifestó de aduana o Acta de Remate: 19201200040651 con fecha de importación 29/05/2012, Bogotá. Secuestre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S. A. S. NIT. No. 900.396.686-6, Representante Legal: GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO, Secuestre Delegado: RAUL FRANCISCO GARCES JAIMES, C. C. No. 72.172.652 de Barranquilla (Atlántico) Dirección: Carrera 10 No. 15 - 39 Oficina 909 de Bogotá D.C., Teléfono: 322 400 0861 - 300 811 2920, Correo electrónico: ramajudicial.gov.co

en el dispositivo correspondiente. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento del presente acto de remate le correspondió el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá en virtud del acuerdo PSA13 No. 9962, 9984, 9991 de 2013 que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 22 de (octubre) de 2021. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA JIO

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 12 No 14 - 22 -EDIFICIO HERNANDO MORALES remate:soecmbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co solicitudes:depositosjudicialesoecmbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co HACE SABER Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 110014003006 2018-00365-00 (proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá), de EDIFICIO PLAZA V - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JAIME GÓMEZ RUIZ, se proferió auto de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual se señaló para el día VEINTISEIS (26) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: Se trata de un Apartamento distribuido de la siguiente manera: Sala comedor, cocina integral con zona de lavandería, un depósito, tres (3) habitaciones con closet en madera, la principal con baño privado, baño auxiliar, cuenta con todos los servicios de urbanismo funcionando. Inmueble ubicado en la AC 53 No. 45 - 52. Apartamento 504 (Dirección Catastral) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1293336. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$626.640.000,00) La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% \$438.648.000,00 del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% \$250.656.000,00 del avalúo del inmueble. El secuestro se encuentra a cargo de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S, identificada con el NIT No. 900.396.686-6, representada por BLANCA MERY ROJAS BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.635.469 de Bogotá, residente en la Carrera 10 No 15-39 Oficina 506 de Bogotá D.C., Teléfono: 3106979809. Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 y código 110012103000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles Municipales de Sentencias de Bogotá. Los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. JAS1.

AVISO DE REMATE. JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 en BOGOTÁ D.C. | jzejcmbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co rematesoecmbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co rematejzejcmbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA RAD No. 110014003042 20060055000 de BANCO COMERCIAL DE VILLAS S.A. identificado con el NIT No. 860035827-5 en contra JUAN DE DIOS SÁENZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.486 y SANDRA VILLANOVINO BRINZE identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.278.214 por auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. señaló el día Veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 P.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de

matrícula inmobiliaria No. 50C-1183357. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$519.939.000,00) La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% \$363.957.300,00 del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% \$207.975.600,00 del avalúo del inmueble. El secuestro se encuentra a cargo de la sociedad ADC JURIDICAS S.A.S, identificada con el NIT 900.678.073-2, representada por CONSUELO GARCÍA PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.188.807, con domicilio en la Carrera 13 No 13- 24 Oficina 521 en la Ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3203395351 - correo electrónico abjcuridicas7825@gmail.com Dando cumplimiento al Auto de fecha 21 de mayo de 2018, en su inciso 4, indica lo que sobre el bien inmueble objeto de la almoneda fue registrada demanda en proceso de responsabilidad civil extra-contractual la cual cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oradidad de Bogotá [anotación No 11] Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 y código 110012103000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles Municipales de Sentencias de Bogotá. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. Indicar a las partes y a los postores, que la diligencia de remate se llevara a cabo bajo los lineamientos de la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020 de manera presencial en las instalaciones de la sede judicial en donde se encuentro ubicado el Despacho, en donde se deberan adoptar los protocolos de bioseguridad por parte de los asistentes a la almoneda a fin de salvaguardar la salud e integridad del titular del despacho, los funcionarios judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia. JASO.

AVISO DE REMATE. JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 12 No 14 - 22 - EDIFICIO HERNANDO MORALES rematesoecmbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co solicitudes:depositosjudicialesoecmbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co HACE SABER Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 110014189 017-2018-01040-00, proveniente del Juzgado de origen 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., de JAIME EFRAIN SUÁREZ SOLER en contra de MARIO BORJA GARCÍA y MARÍA DEL TRANSITO SILVA ESPINOSA, se proferió auto de fecha 20 de Octubre de 2021, mediante el cual se señaló para el día VEINTITRES (23) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.) para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE DEL 50% SIGUIENTE INMUEBLE legalmente embargado, secuestrado y avaluado: SE TRATA DE UNA CASA DE DOS (2) PLANTAS: PRIMERA PLANTA: Sala comedor, cocina y patio de topas. SEGUNDA PLANTA: Dos (2) alcobas, un baño, con todos sus servicios completos de urbanismo funcionando correctamente. Inmueble ubicado en la Carrera 106 No. 71A - 71 (Dirección Catastral) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-119578. La cuota parte del inmueble, es decir el 50% de propiedad de la deudora, fue avaluado en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$69.899.250,00) La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% \$48.929.475,00 del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% \$27.959.700,00 del avalúo del inmueble. El secuestro se encuentra a cargo de GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S, identificada con el NIT No. 900.058.604-8, representada por ANA ALEJANDRA TORRES GARZÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No 65.555.546 del Guamo, residente en la Carrera 54 No 70- 39 de Bogotá D.C., Teléfono: 3107869696. Para acceder al expediente digital ingresar al link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jzejcmbta_cen DOJ_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjzejcmbta%5

53



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108126050879574
Pagina 1 TURNO: 2021-726784

Nro Matrícula: 50C-1293336

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:24:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-05-1992 RADICACIÓN: 1992-19590 CON: SIN INFORMACION DE: 20-03-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0054XNKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N. 504 CON AREA PRIVADA DE 106 28 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #1077 DEL 09-03-92 NOTARIA 9 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) AC 53 <5 52 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 53 38A-52 APARTAMENTO 504 EDIFICIO PLAZAS V

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 232608

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-03-1992 Radicación: 1992-19590

Doc: ESCRITURA 1077 del 09-03-1992 NOTARIA 9. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PLAZAS CARRE/O LUIS ANGEL

CC# 2930311 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-05-1993 Radicación: 35918

Doc: ESCRITURA 1315 del 12-03-1993 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLAZAS CARRE/O LUIS ANGEL

CC# 2930311

A: GOMEZ RUIZ JAIME

CC# 17135465 X 17135465



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108126050879574

Nro Matrícula: 50C-1293336

Página 2 TUR:NO: 2021-726784

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:24:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-05-1993 Radicación: 35919

Doc: ESCRITURA 1316 del 12-03-1993 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RUIZ JAIME

CC# 17135465 X

A: PLAZAS ROMERO MARIA AMANDA

CC# 51601034

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-10-1993 Radicación: 85151

Doc: ESCRITURA 5013 del 18-08-1993 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 1316 DEL 12-03-93 NOTARIA 9. BOGOTA EN CUANTO AL NOMBRE Y APELLIDOS CORRECTOS DEL DEUDOR HIPOTECARIO EL CUAL ES JAIME GOMEZ RUIZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RUIZ JAIME

CC# 17135465 X 17135465

A: PLAZAS ROMERO MARIA AMANDA

CC# 51601034

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-07-2001 Radicación: 2001-46199

Doc: ESCRITURA 1535 del 24-03-2001 NOTARIA 54 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ACLARACION AREA ACTUAL DEL EDIFICIO Y DIVIDIR EL AREA LIBRE PRIVADA DEL PATIO 103 Y CEDERLE AL APARTAMENTO 102 UN AREA DE 6.49 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PLAZAS V PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-07-2002 Radicación: 2002-57982

Doc: ESCRITURA 1201 del 10-07-2002 NOTARIA 61 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE SOMETER EL INMUEBLE A LA LEY 675/2001, EN RAZON A QUE ESTA REFORMA NO CONLLEVA MODIFICACION A LOS COEFICIENTES, NI A LAS UNIDADES PRIVADAS.INS ADM DEL 22-03-2002 SUPERNOTARIADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PLAZAS V PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-04-2004 Radicación: 2004-37411

Doc: ESCRITURA 384 del 31-03-2004 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108126050879574 Pagina 3 TURNO: 2021-726784

Nro Matricula: 50C-1293336

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:24:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PLAZAS ROMERO MARIA AMANDA

CC# 51601034

A: GOMEZ RUIZ JAIME

CC# 17135465 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-73490

Doc: ESCRITURA 5460 del 06-08-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RUIZ JAIME

A: HEREDIA PIÑEROS HERNANDO ALBERTO



CC# 17135465 X

CC# 79265876

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-01-2015 Radicación: 2015-1936

Doc: ESCRITURA 8559 del 29-12-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8



ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HEREDIA PIÑEROS HERNANDO ALBERTO

CC# 79265876

A: GOMEZ RUIZ JAIME

CC# 17135465

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-05-2018 Radicación: 2018-33803

Doc: OFICIO 956 del 03-05-2018 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 2018-00365

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PLAZAS V - P.H

NIT# 8002034315

A: GOMEZ RUIZ JAIME

CC# 17135465 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVECADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211108126050879574

Nro Matricula: 50C-1293336

Pagine 4 TURNO: 2021-726784

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:24:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

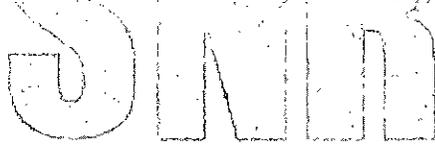
TURNO: 2021-726784

FECHA: 08-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

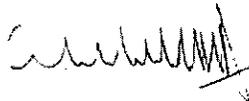
REF.: Ejecutivo Singular de EDIFICIO PLAZAS V - PROPIEDAD HORIZONTAL - en
contra de JAIME GÓMEZ RUIZ. EXP. 2018-00365 - (Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá
D.C

En mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia,
APORTO al despacho los siguientes documentos:

1. Página 79 del periódico EL ESPECTADOR de fecha 24 de octubre de 2021, en la que aparece
publicado el aviso de remate del bien inmueble aquí perseguido.
2. Constancia expedida por la administradora de la EMISORA MARIANA de esta ciudad, de su
emisión radial de fecha 24 de octubre de 2021 a la hora de las 4:26 P.M.
3. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula
inmobiliaria No 50C-1293336 del mes de noviembre de 2021

En consecuencia, solicito al Señor Juez TENER EN CUENTA los anteriores documentos y dar
por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 450 C.G.P. procediendo a practicar la
diligencia de REMATE sobre el inmueble, en la forma establecida en el artículo 452 del C.G.P.

Del señor Juez, respetuosamente;



CAROLINA SIERRA BENAVIDES
C.C. No 52.869.958 de Bogotá
T.P. No 170.996 del C.S.J.
D.V.C.M

7 FOLIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

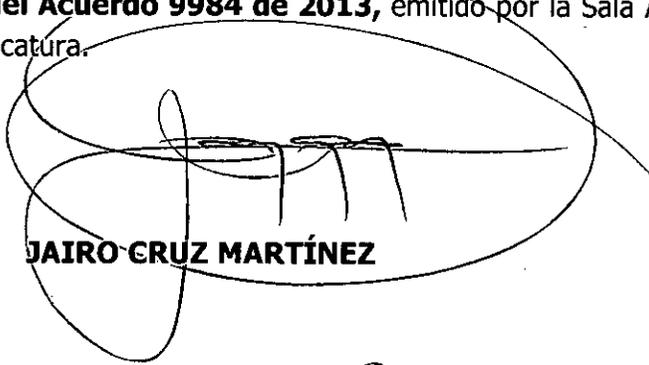
AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-006-2018-00365-00 de EDIFICIO PLAZAS V P.H contra YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ Heredero de JAIME GÓMEZ RUIZ.

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible realizar la audiencia de remate, en atención a la comunicación radicada el día 25 de Noviembre de 2021 a las 11:30 A.M., para el proceso de la referencia, por parte del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FENALCO donde se adelanta trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ; por lo que el Juzgado se abstiene de realizar la audiencia de remate programada para el día de hoy; y ordena ingresar inmediatamente el proceso al despacho para proveer conforme en derecho corresponde

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

La Secretaria;


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



ACEPTACION Y ADMISIÓN DE SOLICITUD

AUTO No. 0001. DE FECHA: NOVIEMBRE 25 DE 2021

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ Cc. No. 1.010.211.892 DE BOGOTA

En la Ciudad de Bogotá, dentro del término contemplado en los artículos 542, 543, 544, y 545 por el Código General del Proceso, se procede a emitir el presente Auto, conforme el siguiente:

ANALISIS GENERAL

- I. El señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ**, radicó Virtualmente ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, el día **19 de NOVIEMBRE** del año 2021.
- II. El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, en cumplimiento a lo contenido en el artículo 541 del C.G.P (dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud) realizó el nombramiento a la Abogada **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ** como Conciliadora en Insolvencia.
- III. La Abogada **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ**, manifestó por escrito, el día **23 de NOVIEMBRE** del año 2021, **ACEPTAR** el nombramiento al cargo asignado, dentro de los 2 días siguientes a la notificación del encargo, tal como lo dicta el artículo mencionado en el parágrafo II
- IV. La conciliadora verificó dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo, que la solicitud cumplió con los requisitos y anexos exigidos por los artículos 538 y 539 de la ley 1564 de 2012.
- V. La conciliadora confirmó, los supuestos de insolvencia tales como: *Ser persona natural no comerciante; **Obligaciones a favor de dos o más acreedores; ***Encontrarse en cesación de pagos por más de 90 días; ***Que su valor porcentual de las obligaciones no deben ser inferior



315 568 4040 - 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 - 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



al 50% del pasivo total a su cargo; y, *****Que el Deudor sufragó las expensas del procedimiento.

ALCANCE NORMATIVO

Estudiado, analizado y verificado el contenido de la solicitud y de sus anexos, a la luz de los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, se determina que el **DEUDOR** cumple con los requisitos y supuestos exigidos por ley 1564 del año 2012 (Código General de Proceso), para ser aceptado al procedimiento de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante - Negociación de Deudas.

DECISIÓN

En consecuencia, la Abogada Conciliadora **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ**, investida conforme el artículo 541 y subsiguientes del Código General de Proceso, procede a tomar las siguientes disposiciones:

PRIMERO - ACCEDER SOLICITUD: El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, ACEPTA Y ADMITE, la radicación de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, interpuesta por el señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, de fecha 19 de Noviembre del año 2021.

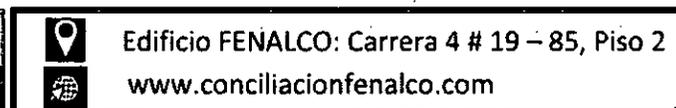
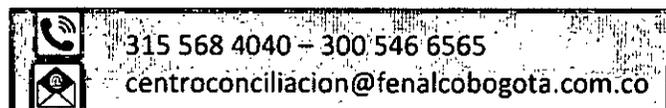
SEGUNDO - PROCEDIMINETO: Dar aplicación al trámite de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - MODALIDAD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, a la solicitud radicada por el señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.211.892 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

TERCERO - PROGRAMACION AUDIENCIA DE NEGOCIACION: El centro de conciliación y arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, por medio de la suscrita Abogada Conciliadora, informa que el día **17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL HORARIO DE LAS 2:30 P.M.** se dará inicio a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme el artículo 550 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Esta audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información (**Herramienta Zoom, correo electrónico, grupo por aplicación teléfono celular, etc**), de acuerdo a las instrucciones administrativas que imparta El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, hasta que el Gobierno Nacional permita la realización de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante modalidad Negociación de Deudas de manera presencial, o semi presencial (Alternancia). según el caso.

En cumplimiento a la circular MJD - CIR20 -0000015 - GCE-2100, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho el día 17/03/2020, así como lo establecido en el artículo 10 del decreto 491 de fecha 28/03/2020, a raíz de la emergencia Sanitaria, Decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia (COVIC 19 - CORONAVIRUS)

"Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se





CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

(..)

Parágrafo 2. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador. (Subrayado fuera de texto)

QUINTO - NOTIFICACIONES: El presente documento "ACEPTACION Y ADMISION DE SOLICITUD", será comunicado al Deudor, y a cada uno de los acreedores descritos en la solicitud y anexos radicada. Será enviada a las direcciones de notificación personal y/o judicial de correo electrónico, comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

Se enviará esta comunicación a las Entidades de jurisdicción coactiva y Jueces Civiles que conozcan de los procesos ejecutivos, y/o de restitución, descritos en la solicitud y anexos radicada, comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

Se les informará sobre el inicio de este procedimiento a las entidades a nivel Nacional como distrital que puedan tener algún interés sobre el mismo (Dian, Secretaria de Hacienda Distrital, Instituto de Desarrollo Urbano, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, Sena, Centrales de Riesgo, entre otros) comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

SEXTO - ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS: El **DEUDOR** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 545 del C.G.P, realizará por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación y admisión del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, Modalidad Negociación de Deudas, **UNA RELACIÓN ACTUALIZADA** de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

SÉPTIMO - SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA: Comunicarle al Deudor que, durante el desarrollo de la Negociación de Deudas, así como el resultado de la misma **NO PUEDE INICIAR OTRO TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL**, hasta que se cumpla con las condiciones y términos contemplados en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: DURACION DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Esta audiencia de conformidad con el artículo 544 del C.G.P, se desarrollará dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la aceptación y admisión de la solicitud; la presente terminará el **DÍA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2022**. En cumplimiento al parágrafo seis del artículo 10 del decreto 491 de fecha 28/03/2020 establece que para esta clase de procesos (insolvencia de persona natural no comerciante), durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012.

Infórmese y comuníquese por el medio más idóneo,

Cordialmente,

Kathalss

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.

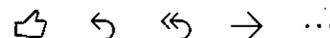
	315 568 4040 – 300 546 6565 centroconciliacion@fenalcobogota.com.co		Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2 www.conciliacionfenalco.com
--	--	--	--

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

⏪ Responder a todos ✖ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Proceso judicial No. 11001400300620180036500 - Negociación de Deudas – YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ – HEREDERO RECONOCIDO / JAIME GOMEZ RUIZ (Q.P.D) – Suspensión Proceso.

LS leonora santacruz <leonorasantacruz@gmail.com>



Jue 25/11/2021 10:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Remates Oficina Civil Municipal Ej

Suspension proceso - ED...
280 KB

Auto 01 negociacion de ...
347 KB

2 archivos adjuntos (627 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá Noviembre de 2021

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS -BOGOTÁ

Dirección: Carrera 10 No. 14 – 30 piso 1

Cordial Saludo

Por medio del presente, adjunto en formato PDF, la siguiente documentación: *Solicitud de Suspensión proceso judicial - Negociación de Deudas; ** Auto No. 00001 - Aceptación y Admisión de Negociación de Deudas, para el proceso que relaciono a continuación:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300620180036500
DEMANDANTE:	EDIFICIO PLAZAS V.P.H
DEMANDADO:	YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ - HEREDERO RECONOCIDO JAIME GOMEZ RUIZ (Q.P.D)
ASUNTO:	SUSPENSIÓN PROCESO – INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. MODALIDAD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

Nota 1: Agradecemos de antemano responder al correo electrónico emisor, donde recibió la presente información.

Nota 2: Solicitamos su colaboración en enviar información relacionada con el proceso judicial, respecto al tema de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante al siguiente email centroconciliacion@fenalcobogota.com.co.

En espera de sus comentarios,

Cordialmente,

KATHERINE SANTANDER S



4F 63
[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1
Teléfono: No informa
Email: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

9920-2021-4.
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
43592 25NOV'21 AM11:30

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300620180036500
DEMANDANTE:	EDIFICIO PLAZAS V P.H
DEMANDADO:	YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ - HEREDERO RECONOCIDO JAIME GOMEZ RUIZ (Q.P.D)
ASUNTO:	SUSPENSIÓN PROCESO - INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. MODALIDAD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, actuando en calidad de Conciliadora dentro del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, modalidad Negociación de Deudas; me dirijo a usted con el fin de informarle, que mediante **AUTO No. 00001** de fecha **25 de NOVIEMBRE** del año **2021**, se **Aceptó y Admitió** la solicitud radicada por el señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.010.211.892** de Bogotá, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior solicito respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, **SUSPENDIENDO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300620180036500**, el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante **EDIFICIO PLAZAS V P.H**, y como demandado el señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.010.211.892** de Bogotá.

Comparto para su conocimiento documento denominado **"ACEPTACION Y ADMISION DE SOLICITUD"** al Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, modalidad Negociación de Deudas.

Cordialmente,

Kathalss

KATHERINE L SANTANDER SANTACRUZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

Nota 1: Agradecemos de antemano responder al correo electrónico emisor, donde recibió la presente información.

Nota 2: Solicitamos su colaboración en enviar al siguiente email centroconciliacion@fenalcobogota.com.co información relacionada con el proceso judicial respecto al tema de **Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante**.

 315 568 4040 - 300 546 6565  centroconciliacion@fenalcobogota.com.co	 Edificio FENALCO, Carrera 4 #19 - 85, Piso 2  www.conciliacionfenalco.com
---	--

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-00365-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE FENALCO¹, mediante el cual se indica que el aquí demandado señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 1.010.211.892, presentara proceso de **Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, trámite aceptado e iniciado a partir del 17 de diciembre de 2021, por lo que se **SUSPENDE** el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo al art. 548 del C. G. del P. hasta que se surtan las etapas allí establecidas.

Teniendo en cuenta que en el Auto N° 001 de admisión (Fl 60-61, C 2) del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 1.010.211.892; CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE FENALCO fijó como fecha para la respectiva audiencia de negociación de pasivos el día 17 de diciembre de 2021, se **REQUIERE** a dicha entidad para que informe a este estrado judicial, el resultado de la mentada diligencia

Finalmente revisado el expediente se evidencia que, con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, esto es el día 26 de noviembre de 2021, se dio apertura a audiencia de remate la cual **NO** se llevó a cabo precisamente por conocerse del inicio del proceso que aquí se registra, situación que invalidaría lo allí actuado

Secretaría controle términos, de igual manera por el medio más expedito informar al Centro de Conciliación indicando que aquí cursa proceso, en contra de YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, la etapa en la que se encuentra, así como informe de lítulos, para su conocimiento.

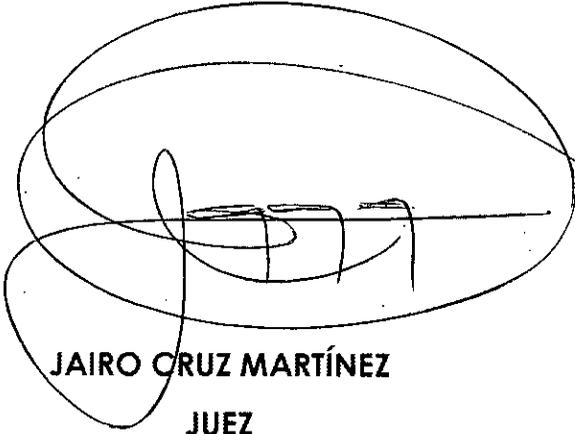
Firma al dorso

¹ Fol 60-63, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 009 de fecha 04 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

07
10/2/22 09:54

proceso No. 6-2018-365

Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>

Lun 07/02/2022 12:28

URNA y en tiempo

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
edgar.vargas.11@hotmail.com <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Buenas tardes,

Remito con destino al proceso y a mi contraparte, un memorial para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Carolina Sierra B.
Apoderada parte demandante

*07/02/2022
MARCO ANTONIO VARGAS*

J3
DE. EJEC. CIVIL MPRL.
6F
37839 10-FEB-'22 9:57
OFICIOS
37839 10-FEB-'22 9:57
810-32-04



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211108126050879574

Nro Matrícula: 50C-1293336

Página 4 TURNO: 2021-726784

Impreso el 8 de Noviembre de 2021 a las 04:24:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: FeaTech

TURNO: 2021-726784

FECHA: 08-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 07 de Febrero de 2022 - 11:39:39 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311000220190065300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIME GOMEZ	- SIN DEMANDADO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Nov 2021	D-FIACIÓN Y DESFLIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2021 A LAS 11:36:56.	01 Dec 2021	01 Dec 2021	30 Nov 2021
30 Nov 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	POR SECRETARIA INFORMESE			30 Nov 2021
22 Nov 2021	AL DESPACHO				22 Nov 2021
04 Nov 2021	D-FIACIÓN Y DESFLIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2021 A LAS 11:37:06.	05 Nov 2021	06 Nov 2021	04 Nov 2021
04 Nov 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	ORDENA OFICIOS			04 Nov 2021
04 Nov 2021	D-FIACIÓN Y DESFLIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2021 A LAS 11:36:55.	05 Nov 2021	05 Nov 2021	04 Nov 2021
04 Nov 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	RECHAZA REPOSICION POR EXTEMPORANEA.			04 Nov 2021
01 Sep 2021	AL DESPACHO				01 Sep 2021
24 Jun 2021	D-FIACIÓN Y DESFLIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2021 A LAS 13:56:28.	25 Jun 2021	25 Jun 2021	24 Jun 2021
24 Jun 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	ACEPTA SUSTITUCION			24 Jun 2021
24 Jun 2021	D-FIACIÓN Y DESFLIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2021 A LAS 13:56:16.	25 Jun 2021	25 Jun 2021	24 Jun 2021
24 Jun 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	REPONE PARA ADICIONAR			24 Jun 2021
02 Mar 2021	AL DESPACHO				02 Mar 2021
23 Feb 2021	TRASLADO	RECURSO DE REPOSICION- INICIA 24 DE FEBRERO DE 2021 AL 26 DE FEBRERO DE 2021			23 Feb 2021

	FIJACIÓN EN LISTA				
04 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2021 A LAS 17:13:44.	05 Feb 2021	05 Feb 2021	04 Feb 2021
04 Feb 2021	FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS	18 DE MARZO 9 AM			04 Feb 2021
12 Nov 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2020 A LAS 18:10:27.	13 Nov 2020	13 Nov 2020	12 Nov 2020
12 Nov 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	AUDIENCIA 3 DE FEBRERO 3 PM			12 Nov 2020
25 Sep 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2020 A LAS 17:07:13.	28 Sep 2020	28 Sep 2020	25 Sep 2020
25 Sep 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	11 DE NOV 9 AM			25 Sep 2020
25 Sep 2020	AL DESPACHO				25 Sep 2020
31 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2020 A LAS 19:48:22.	03 Aug 2020	03 Aug 2020	31 Jul 2020
31 Jul 2020	AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y TRÁMITE	29 DE SEPTIEMBRE 2 PM			31 Jul 2020
12 Mar 2020	AL DESPACHO				12 Mar 2020
17 Feb 2020	INSCRITO REGISTRO EMPLEAZADOS				17 Feb 2020
11 Feb 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2020 A LAS 14:46:24.	12 Feb 2020	12 Feb 2020	11 Feb 2020
11 Feb 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	RECONOCE.			11 Feb 2020
29 Jan 2020	AL DESPACHO				29 Jan 2020
11 Oct 2019	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL				11 Oct 2019
08 Oct 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 17:38:38.	09 Oct 2019	09 Oct 2019	08 Oct 2019
08 Oct 2019	AUTO INTERLOCUTORIO	REQUERIMIENTO 317			08 Oct 2019
23 Sep 2019	AL DESPACHO				23 Sep 2019
24 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIOS 1977 AL 1983 DIAN - SECRET. HACIENDA - OIPP			24 Jul 2019
20 Jun 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2019 A LAS 14:55:42.	21 Jun 2019	21 Jun 2019	20 Jun 2019
20 Jun 2019	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DECRETA MEDIDA, OFICIO DIAN			20 Jun 2019
18 Jun 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/06/2019 A LAS 15:35:00	18 Jun 2019	18 Jun 2019	18 Jun 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 07 de Febrero de 2022 - 11:36:19 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311001620190128000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
016 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DORA LILIA RAMIREZ CELIS	- H DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME GOMEZ RUIZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 May 2021	AL DESPACHO				05 May 2021
10 Mar 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2021 A LAS 12:20:27.	11 Mar 2021	11 Mar 2021	10 Mar 2021
10 Mar 2021	AUTO QUE RECONOCE APODERADO	TIENE POR CONTESTADA EN TIEMPO RECONOCE PERSONERIA Y CONTROLAR TERMINOS			10 Mar 2021
01 Mar 2021	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	EN LA FECHA SE NOTIFICO EL DR. GERMAN PULIDO, SE LE CONCEDE UN TERMINO DE 20 DIAS SE LE HACE ENTREGA DE TRASLADO.			01 Mar 2021
22 Oct 2020	AL DESPACHO				22 Oct 2020
22 Sep 2020	OFICIO ELABORADO				22 Sep 2020
21 Sep 2020	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	NOTIFICADO PERSONALMENTE EN SECRETARIA EL DEMANDADO JAIME GOMEZ, SE CORRE TRASLADO POR VEINTE DIAS EL CUAL, VENGE 20 DE OCTUBRE DE 2020	22 Sep 2020	20 Oct 2020	21 Sep 2020
17 Sep 2020	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA Y EN ATENCIÓN A SU CORREO ENVIADO ME PERMITO REMITIR COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL AUTO ADMISORIO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA DE ESTA FORMA QUEDAR NOTIFICADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DE LA DEMANDA Y COMIENZA A CORRER EL TERMINO DE TRASLADO A PARTIR DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE, POR UN TERMINO DE 20 DIAS, TERMINO QUE VENCERÍA EL 20 DE OCTUBRE DE 2020.			17 Sep 2020
14 Sep 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2020 A LAS 15:07:46.	15 Sep 2020	15 Sep 2020	14 Sep 2020
14 Sep 2020	AUTO QUE DESIGNA AUXILIAR	DESIGNA CURADOR.			14 Sep 2020
02 Sep 2020	AL DESPACHO				02 Sep 2020
09 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS POR UN TERMINO DE 15 DIAS.			09 Jul 2020
08 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2020 A LAS 09:29:31.	09 Jul 2020	09 Jul 2020	08 Jul 2020

	DESFIJACIÓN DE ESTADO				
08 Jul 2020	AUTO SUSTANCIACIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA, ORDENA INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENPLAZADOS Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA			08 Jul 2020
07 Jul 2020	AL DESPACHO				07 Jul 2020
19 Feb 2020	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	NO NOTIFICADO PERSONALMENTE EN SECRETARIA EL DEMANDADO YIMMY ALEXANDER GOMEZ, SE CORRE TRaslADO POR EL TERMINO DE VEINTE	20 Feb 2020	18 Mar 2020	19 Feb 2020
07 Feb 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2020 A LAS 18:21:10.	10 Feb 2020	10 Feb 2020	07 Feb 2020
07 Feb 2020	ADMITE	ADMITE Y ORDENA OFICIAR.			07 Feb 2020
05 Feb 2020	AL DESPACHO				05 Feb 2020
27 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2020 A LAS 18:00:42.	28 Jan 2020	28 Jan 2020	27 Jan 2020
27 Jan 2020	RECHAZA DEMANDA	POHE EN CONOCIMIENTO Y RECHAZA DEMANDA.			27 Jan 2020
24 Jan 2020	AL DESPACHO				24 Jan 2020
14 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2020 A LAS 18:08:42.	15 Jan 2020	15 Jan 2020	14 Jan 2020
14 Jan 2020	INADMITE	INADMITE DEMANDA, ORDENA SUBSANAR.			14 Jan 2020
12 Dec 2019	AL DESPACHO				12 Dec 2019
12 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/12/2019 A LAS 14:47:05	12 Dec 2019	12 Dec 2019	12 Dec 2019

CAROLINA SIERRA BENAVIDES

ABOGADA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CALLE 85 No. 10 - 79 BOGOTÁ

TELÉFONO: 616-3156 FAX: 218-4105

carolinasierra@ernestosierra.com.co

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Ejecutivo de Edificio Plazas V P.H. en contra de Jaime Gómez Ruiz (q.e.p.d). EXP. 11001-40-03-006-2018-00365-00

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 3 de febrero de 2022, respetuosamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el auto de fecha 3 de febrero de 2022 se ordena la suspensión del presente proceso, teniendo en cuenta que se allegó comunicación por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de Fenalco, indicando que el señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ está en un trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante dicho centro.

Lo anterior, con base en lo normado en el artículo 548 del C. de G.P.

2. Con el respeto que el Despacho me merece, se considera errada la decisión, puesto que no se tienen en cuenta aspectos sustanciales y procesales que implicarían una decisión distinta.

3. En efecto, el presente proceso se inició contra el señor Jaime Gómez Ruiz, quien en el transcurso del mismo falleció, por lo tanto dándose fin a su personalidad jurídica, al tenor del artículo 94 del Código Civil.

4. En ese orden de ideas resulta obvio, pero importante indicar, que el fallecido demandado NO PUEDE SER SUJETO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, puesto que no es persona, de acuerdo con la ley.

5. Ahora bien, como consecuencia de la muerte del deudor, el presente proceso continúa con los sucesores procesales del fallecido demandado, al tenor de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.

6. No obstante, la sucesión procesal no implica la adjudicación de bienes, derechos y obligaciones a los sucesores, sino la posibilidad de continuar el proceso con éstos, quienes no están relevados de realizar la sucesión del causante, como la ley dispone.

7. En ese orden de ideas, se tiene conocimiento de que el proceso de sucesión del causante Jaime Gómez Ruiz se está tramitando en el Juzgado 2 de Familia de Bogotá D.C., con el número de radicación 2019-653, tal como lo informó el apoderado del señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ en memorial radicado por correo electrónico el 7 de septiembre de 2021 a las 12:14. **(ver folio 303)**

8. En el proceso de sucesión, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, se reconoció al señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ "como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario." **(ver folio 307)**

9. ¿Qué significa el beneficio de inventario? El artículo 1304 del Código Civil lo define así:

"ARTICULO 1304. <DEFINICION DE BENEFICIO DE INVENTARIO>. El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia del valor total de los bienes, que han heredado."

10. Por su parte, el doctrinante Pedro Lafont Pianetta explica lo siguiente:

"Este beneficio en favor de los herederos tiene como primer efecto principal el de separar el patrimonio hereditario del patrimonio personal de heredero beneficiario, pero conservando éste el carácter de propietario sobre su patrimonio personal."

Es decir, el aceptante en esta forma tiene una doble calidad: es heredero de la herencia y titular de su patrimonio..." (LAFONT PIANETTA, Pedro. Derecho de sucesiones. Tomo II, 5ª Edición. Editorial Librería del Profesional, pág. 353)

CAROLINA SIERRA BENAVIDES

ABOGADA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CALLE 85 No. 10 - 79 BOGOTÁ

TELÉFONO: 616-3156 FAX: 218-4105

carolinasierra@ernestosierra.com.co

11. En consonancia con lo anterior, el artículo 1316 del Código Civil establece lo siguiente:

"ARTICULO 1316. <SEPARACION DE DEUDAS Y CREDITOS DEL HEREDERO>. Las deudas y créditos del heredero beneficiario, no se confunden con las deudas y créditos de la sucesión."

Es decir, es absolutamente claro que el beneficio de inventario implica una separación de patrimonios del heredero, con los activos y pasivos de la sucesión, sobre los que tan solo tiene el heredero una EXPECTATIVA de adquirir derechos, si y solo si, después de cubrir las deudas de la herencia, quedan activos por repartir.

12. Adicionalmente a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en la sucesión del señor Jaime Gómez Ruiz existen otros herederos; el señor Jaime Gómez Gómez y la señora Teresa del Pilar Gómez Gómez, quienes también tienen expectativa de adquirir las cuotas partes que les correspondan sobre el inmueble aquí embargado, secuestrado y avaluado, **(ver folio 306A)**

Asimismo, y según la propia manifestación del abogado del sucesor procesal, también cursa un proceso declarativo de existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, entre el causante JAIME GÓMEZ RUIZ y la señora DORA LILIA RAMÍREZ, ante el Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C. con número de radicación 11001311001620190128000, quien por supuesto también tiene expectativa de adquirir la cuota parte que le corresponda. **(ver folio 303)**

13. De acuerdo con lo anterior, el señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ tan sólo tiene la expectativa de adquirir una cuota parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, y no es el propietario del mismo.

14. Así las cosas, el hecho de que el señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ esté inmerso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante afectará su patrimonio personal, sus bienes y sus obligaciones personales, pero no los bienes de la herencia en la cual tiene interés, máxime cuando existen otros herederos, el bien está inmerso en el trámite de la sucesión, y el insolvente aceptó la herencia **CON BENEFICIO DE INVENTARIO**.

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 3 de febrero de 2022.

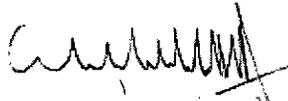
SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco, indicando que el trámite de la insolvencia del señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ no afecta el trámite de este proceso, y que el inmueble aquí perseguido, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1293336 no puede ingresar como activo en dicho trámite por no ser de propiedad del insolvente.

TERCERO: SEÑALAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, embargo, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

Anexos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1293336
- Actuaciones del proceso de sucesión del señor Jaime Gómez Ruiz, obtenidas de la página web de la Rama Judicial.
- Actuaciones del proceso de declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de Jaime Gómez Ruiz y Dora Ramírez Celis, obtenidas de la página web de la Rama Judicial.

Del Señor Juez, respetuosamente,


CAROLINA SIERRA BENAVIDES
C.C. No. 52.869.958 de Bogotá
T.P No. 170.996 del C. S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24 FEB 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.C.P. el cual corre a partir del 25 FEB 2022
vence el 01 MAR 2022

la Secretaría.

72



Señores.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO.
Carrera 4 No. 19 – 85 piso 2 – Edificio Fenalco de Bogotá D.C.
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co
E. S. D.

REFERENCIA: TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL.
SOLICITANTE: YIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ C.C. 1.010.211.892

ASUNTO: RADICACION SOLICITUD.

YIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.010.211.892 de Bogotá**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, dando aplicación a las disposiciones legales contenidas, en el **TITULO IV del C.G.P.**, junto con las disposiciones legales contenidas en el **DECRETO REGLAMENTARIO 2677 DEL 2012**, motivo por el cual manifiesto lo siguiente:

DECLARACIONES
No tengo la calidad de comerciante, según el Artículo N° 532 del C.G.P.
Cuento con más de 2 acreedores, los cuales tiene más de 90 días en mora, los cuales, representan más del 50% del total de mis deudas, según el Artículo N° 532 del C.G.P.
De igual forma manifiesto, que la información contenida en la presente solicitud de insolvencia, se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, por lo que manifiesto, que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera u económica, como también mi capacidad de pago, con forme a lo establecido en el Artículo N° 539 del C.G.P.
Autorizo que se adelante mi trámite de insolvencia, por medio de la implementación de las herramientas virtuales dispuesta por el Centro de Conciliación, para el desarrollo de las correspondientes audiencias de negociación de deudas y demás actuaciones que lo requieran, según lo contenido en el Decreto 491 del 28 marzo del 2020.

La presente solicitud, la presento por medio de mi apoderado al Dr. **DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.019.092.460**, Abogado profesional, portador de la Tarjeta Profesional No. **294.087** del C.S.J.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Solicito que se tengan en cuenta las disposiciones legales contenidas, **TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012**, el **DECRETO 2677 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012** y demás disposiciones complementarias y pertinentes.

73



CUANTIA.

Me permito manifestar que el total de los capitales que adeudo al día de hoy 19 de noviembre del 2021, asciende a la suma de \$92'473.124.

1. CAUSAS QUE CONLLEVARON LA CESACIÓN DE PAGOS.

Manifiesto que las causas que me conllevaron, a entrar en situación de cesación de pagos, se originaron debido a que, lastimosamente mi Señor padre Jaime Gómez Ruiz falleció y tuve que heredar varios pasivos, junto con las deudas que había venido solicitando para poder cubrir el sostenimiento de la enfermedad terminal de mi padre y cuidar también de mi Sra. Madre, lo que me conllevó a una situación de sobreendeudamiento, obligándome a entrar en mora respecto de mis obligaciones.

RELACIÓN DETALLADA DE ACREENCIAS.

Me permito manifestar que las deudas que actualmente tengo a mi cargo son las siguientes:

ACREEDORES		TIPO DE CREDITO	INTERESES	CAPITAL
Nombre:	<i>Edificio Multifamiliar Plazas V -P.H.</i>	Facturas 5° Grado.	\$23'.998.733	\$34'863.531 Aproximado.
C.C/ NIT:	Nit: 8002034315			
Dirección:	AC 53 No. 45 - 52 de Bogotá D.C.			
Correo:	<u>carolinasierra@ernestosierra.com.co</u>			
Teléfono:	Se desconoce.	Costas procesales 5° Grado.	No tiene.	\$3'017.000
Días mora:	Más de 90 días.			
Calidad:	Herederero reconocido del titular.			
	Tiene demanda - Adjunto soportes del proceso, sin embargo, no le quisieron entregar certificación a la deudora, por lo que se actualizo la liquidación basada en la aprobada en el proceso.			
Nombre:	<i>Luis Sánchez</i>	Letra de cambio 5° Grado.	Se desconoce.	\$5'000.000
C.C/ NIT:	C.C.:79.275.574			
Dirección:	CRA 74 N° 76-71 APTO 515 Bogota.			
Correo:	Se desconoce.			
Teléfono:	Se desconoce.			
Días mora:	Más de 90 días.			
Calidad:	Titular.			
	No tiene demanda- Adjunto soportes.			
Nombre:	<i>Gladys Castro Bernal</i>	Crédito personal- conciliación 5° Grado.	Se desconoce.	\$46'000.000
C.C/ NIT:	C.C No. 40.429.061			
Dirección:	Calle 13 No. 31 77 de Acacias			
Correo:	Se desconoce.			
Teléfono:	3134376743			
Días mora:	Más de 90 días.			
Calidad:	Titular.			
	No tiene demanda- Adjunto soportes.			

744



Nombre: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. C.C/ NIT: Nit: 899.999.094-1 Dirección: Avenida Calle 24 No. 37-15, Bogotá. Correo: notificaciones.electronicas@acueducto.com.co Teléfono: 116 Días mora: Más de 90 días. Calidad: Titular. No tiene demanda- Adjunto soportes.	Facturas 5° Grado.	Se desconoce.	\$2'992.593
Nombre: TIGO Colombia Movil S.A C.C/ NIT: Nit: 830114921-1 Dirección: AV CL 26 N. 92 – 32 de Bogotá D.C. Correo: notificacionesjudiciales@tigo.com.co Teléfono: +60 (1) 587 00 00 Días mora: Más de 90 días. Calidad: Titular. No tiene demanda- Bajo la gravedad de juramento informo que no tengo soporte documental de esta deuda, ya que me indican que la deuda está en cobranza.	Facturas 5° Grado.	Se desconoce.	\$200.000
Nombre: Banco de Bogotá C.C/ NIT: Nit: 860.024.437-9 Dirección: CALLE 36 7 47 P 15 en la ciudad de BOGOTA Correo: Notificaciones@bancodebogota.net Teléfono: 601 382 0000 Días mora: Más de 90 días. Calidad: Titular. No tiene demanda- Bajo la gravedad de juramento informo que no tengo soporte documental de esta deuda, ya que dan un numero para contactarme y no me dan solución para algún tipo de soporte.	Tarjeta de crédito 5° Grado.	Se desconoce.	\$200.000
Nombre: CLARO C.C/ NIT: Nit: 00153993-7 Dirección: Carrera 68 A No. 24 B - 10 Plaza Claro de Bogotá D.C Correo: solucionesclaro@claro.com.co Teléfono: 7441818 Días mora: Más de 90 días. Calidad: Titular. No tiene demanda- Bajo la gravedad de juramento informo que no tengo soporte documental de esta deuda, ya que se solicite un estado de cuenta con el operador telefónico y no fue posible que me entregaran una copia.	Facturas 5° Grado.	Se desconoce.	\$200.000
TOTALES ADEUDADOS.		\$5.677.000	\$92'473.124

25



2. RELACIÓN DETALLADA DE BIENES.

De igual, forma me permito informar que los bienes que poseo son los siguientes:

❖ BIENES INMUEBLES.

<u>INMUEBLE N° 1.</u>		
<i>Tipo de Bien.</i>	<i>Dirección y Ciudad.</i>	<i>N° de Matricula Inmobiliaria.</i>
Apartamento.	AC 53 45 52 AP 504 de Bogotá D.C	50C-1293336
<i>Hipoteca o embargo a favor de:</i>	<i>Avaluó catastral.</i>	<i>Avaluó comercial.</i>
Edificio Plazas V -P.H	\$ 417.760.000	\$626'640.000
<i>Porcentaje de Dominio.</i>	<i>¿Tiene Afectación a Vivienda Familiar o Patrimonio de Familia?</i>	
Cuota Parte como heredero reconocido – Pte. por definir.	No	

❖ BIENES MUEBLES.

<u>VEHICULOS.</u>
No poseo ninguno.

<u>JOYAS.</u>
No poseo ninguno.

<u>ELEMENTOS DEL HOGAR.</u>
Los necesarios para la subsistencia (juegos de cama, juego de sala, comedor, electrodomésticos, entre otros). VALOR: Ascienden aproximadamente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE(\$3.000.000) . Soy propietario del 100%. ESTADO JURÍDICO: No es garantía de ninguna obligación dentro de procesos judiciales.

❖ BIENES EN EL EXTERIOR.

<u>BIENES MUEBLES O INMUEBLES.</u>
No poseo ninguno.

76



3. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.

PROCESO N° 1.		
JUZGADO CIUDAD.	N° DE RADICADO.	DEMANDANTE.
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	11001400300620180036500	Edificio Plazas V - P.H
TIPO DE PROCESO.	¿TIENE EMBARGO O REMATE?	
Ejecutivo Singular.	SI	

4. RELACIÓN DE INGRESOS.

Manifiesto, que actualmente los ingresos que tengo, provienen como comisionista en venta de vehículos, los cuales corresponden a la suma de \$2'000.000 mensuales, según consta en la certificación de ingresos adjunta a la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

5. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA.

GASTOS DE SUBSISTENCIA.	
Alimentación	\$400.000
Salud	\$300.000
Arriendo	
Cuota Administración	\$480.000
Servicios Públicos	\$520.000
Educación	
Cuotas alimentarias	
Transporte	
Otros	
TOTAL	\$1'700.000

6. DISPONIBLE ACTUAL.

El disponible actual, con el que cuento para poder aportarlo a la propuesta de pago, presentada por medio de la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, asciende a la suma de \$300.000 mensuales.

7. PROPUESTA DE PAGO INICIAL.

La propuesta inicial de pago, que presento a mis acreedores es la siguiente:

1. Presento una propuesta de pago, proyectada en un total de 94 meses, para el pago total de mis obligaciones.
2. Se propone inicialmente, cancelar únicamente los capitales de todas mis deudas.
3. Por lo anterior, se solicita la condonación de los intereses causados a la fecha.
4. Se proponen pagos escalonados, iniciando con cuotas de \$300.000 mensuales, las cuales se van escalonando con forme a la siguiente proyección:

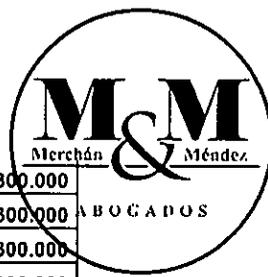


ACREEDORES	TIPO DE CREDITO	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES MORATORIOS	MORA MAS DE 90 DIAS
QUINTA CLASE							
EDIFICIO PLAZAS V P.H.		\$0	\$34.863.531	37,70%	\$0	23.998.733	\$58.862.264
COSTAS PROCESO		\$0	\$3.017.000	3,26%	\$0		\$3.017.000
GLADYS CASTRO BERNAL		\$0	\$46.000.000	49,74%	\$0		\$46.000.000
ACUEDUCTO		\$0	\$2.992.593	3,24%	\$0		\$2.992.593
LUIS SANCHEZ		\$0	\$5.000.000	5,41%	\$0		\$5.000.000
TIGO		\$0	\$200.000	0,22%	\$0		\$200.000
BANCO DE BOGOTA		\$0	\$200.000	0,22%	\$0		\$200.000
CLARO		\$0	\$200.000	0,22%	\$0		\$200.000
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$0	\$92.473.124	100,00%	\$0	23.998.733	\$116.471.857
TOTAL DE LAS ACREENCIAS			\$92.473.124	100,00%			

ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES

QUINTA CLASE							
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO							
						0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO							
						0,000%	
CAPITAL							
						\$92.473.124	
NUMERO DE CUOTAS							
						94	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS							
						\$300.000	\$300.000
EDIFICIO PLAZAS V P.H.				\$34.863.531	37,70%	\$113.104	
COSTAS PROCESO				\$3.017.000	3,26%	\$9.788	
GLADYS CASTRO BERNAL				\$46.000.000	49,74%	\$149.233	
ACUEDUCTO				\$2.992.593	3,24%	\$9.709	
LUIS SANCHEZ				\$5.000.000	5,41%	\$16.221	
TIGO				\$200.000	0,22%	\$649	
BANCO DE BOGOTA				\$200.000	0,22%	\$649	
CLARO				\$200.000	0,22%	\$649	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE				\$92.473.124	100,00%	\$300.000	
CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	CUOTA INTERES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES
1	92.473.124	0	0	300.000	92.173.124	19/12/2021	300.000
2	92.173.124	0	0	300.000	91.873.124	19/01/2022	300.000
3	91.873.124	0	0	300.000	91.573.124	19/02/2022	300.000
4	91.573.124	0	0	300.000	91.273.124	19/03/2022	300.000
5	91.273.124	0	0	300.000	90.973.124	19/04/2022	300.000
6	90.973.124	0	0	300.000	90.673.124	19/05/2022	300.000
7	90.673.124	0	0	300.000	90.373.124	19/06/2022	300.000

18



8	90.373.124	0	0	300.000	90.073.124	19/07/2022	300.000
9	90.073.124	0	0	300.000	89.773.124	19/08/2022	300.000
10	89.773.124	0	0	300.000	89.473.124	19/09/2022	300.000
11	89.473.124	0	0	300.000	89.173.124	19/10/2022	300.000
12	89.173.124	0	0	1.500.000	87.673.124	19/11/2022	1.500.000
13	87.673.124	0	0	500.000	87.173.124	19/12/2022	500.000
14	87.173.124	0	0	500.000	86.673.124	19/01/2023	500.000
15	86.673.124	0	0	500.000	86.173.124	19/02/2023	500.000
16	86.173.124	0	0	500.000	85.673.124	19/03/2023	500.000
17	85.673.124	0	0	500.000	85.173.124	19/04/2023	500.000
18	85.173.124	0	0	500.000	84.673.124	19/05/2023	500.000
19	84.673.124	0	0	500.000	84.173.124	19/06/2023	500.000
20	84.173.124	0	0	500.000	83.673.124	19/07/2023	500.000
21	83.673.124	0	0	500.000	83.173.124	19/08/2023	500.000
22	83.173.124	0	0	500.000	82.673.124	19/09/2023	500.000
23	82.673.124	0	0	500.000	82.173.124	19/10/2023	500.000
24	82.173.124	0	0	1.500.000	80.673.124	19/11/2023	1.500.000
25	80.673.124	0	0	500.000	80.173.124	19/12/2023	500.000
26	80.173.124	0	0	500.000	79.673.124	19/01/2024	500.000
27	79.673.124	0	0	500.000	79.173.124	19/02/2024	500.000
28	79.173.124	0	0	500.000	78.673.124	19/03/2024	500.000
29	78.673.124	0	0	500.000	78.173.124	19/04/2024	500.000
30	78.173.124	0	0	500.000	77.673.124	19/05/2024	500.000
31	77.673.124	0	0	500.000	77.173.124	19/06/2024	500.000
32	77.173.124	0	0	500.000	76.673.124	19/07/2024	500.000
33	76.673.124	0	0	500.000	76.173.124	19/08/2024	500.000
34	76.173.124	0	0	500.000	75.673.124	19/09/2024	500.000
35	75.673.124	0	0	500.000	75.173.124	19/10/2024	500.000
36	75.173.124	0	0	1.500.000	73.673.124	19/11/2024	1.500.000
37	73.673.124	0	0	1.000.000	72.673.124	19/12/2024	1.000.000
38	72.673.124	0	0	1.000.000	71.673.124	19/01/2025	1.000.000
39	71.673.124	0	0	1.000.000	70.673.124	19/02/2025	1.000.000
40	70.673.124	0	0	1.000.000	69.673.124	19/03/2025	1.000.000
41	69.673.124	0	0	1.000.000	68.673.124	19/04/2025	1.000.000
42	68.673.124	0	0	1.000.000	67.673.124	19/05/2025	1.000.000
43	67.673.124	0	0	1.000.000	66.673.124	19/06/2025	1.000.000
44	66.673.124	0	0	1.000.000	65.673.124	19/07/2025	1.000.000
45	65.673.124	0	0	1.000.000	64.673.124	19/08/2025	1.000.000
46	64.673.124	0	0	1.000.000	63.673.124	19/09/2025	1.000.000
47	63.673.124	0	0	1.000.000	62.673.124	19/10/2025	1.000.000
48	62.673.124	0	0	1.500.000	61.173.124	19/11/2025	1.500.000
49	61.173.124	0	0	1.000.000	60.173.124	19/12/2025	1.000.000
50	60.173.124	0	0	1.000.000	59.173.124	19/01/2026	1.000.000
51	59.173.124	0	0	1.000.000	58.173.124	19/02/2026	1.000.000
52	58.173.124	0	0	1.000.000	57.173.124	19/03/2026	1.000.000
53	57.173.124	0	0	1.000.000	56.173.124	19/04/2026	1.000.000
54	56.173.124	0	0	1.000.000	55.173.124	19/05/2026	1.000.000
55	55.173.124	0	0	1.000.000	54.173.124	19/06/2026	1.000.000
55	54.173.124	0	0	1.000.000	53.173.124	19/07/2026	1.000.000
57	53.173.124	0	0	1.000.000	52.173.124	19/08/2026	1.000.000

29



58	52.173.124	0	0	1.000.000	51.173.124	19/09/2026	1.000.000
59	51.173.124	0	0	1.000.000	50.173.124	19/10/2026	1.000.000
60	50.173.124	0	0	2.000.000	48.173.124	19/11/2026	2.000.000
61	48.173.124	0	0	1.000.000	47.173.124	19/12/2026	1.000.000
62	47.173.124	0	0	1.000.000	46.173.124	19/01/2027	1.000.000
63	46.173.124	0	0	1.000.000	45.173.124	19/02/2027	1.000.000
64	45.173.124	0	0	1.000.000	44.173.124	19/03/2027	1.000.000
65	44.173.124	0	0	1.000.000	43.173.124	19/04/2027	1.000.000
66	43.173.124	0	0	1.000.000	42.173.124	19/05/2027	1.000.000
67	42.173.124	0	0	1.000.000	41.173.124	19/06/2027	1.000.000
68	41.173.124	0	0	1.000.000	40.173.124	19/07/2027	1.000.000
69	40.173.124	0	0	1.000.000	39.173.124	19/08/2027	1.000.000
70	39.173.124	0	0	1.000.000	38.173.124	19/09/2027	1.000.000
71	38.173.124	0	0	1.000.000	37.173.124	19/10/2027	1.000.000
72	37.173.124	0	0	2.000.000	35.173.124	19/11/2027	2.000.000
73	35.173.124	0	0	1.000.000	34.173.124	19/12/2027	1.000.000
74	34.173.124	0	0	1.000.000	33.173.124	19/01/2028	1.000.000
75	33.173.124	0	0	1.000.000	32.173.124	19/02/2028	1.000.000
76	32.173.124	0	0	1.000.000	31.173.124	19/03/2028	1.000.000
77	31.173.124	0	0	1.000.000	30.173.124	19/04/2028	1.000.000
78	30.173.124	0	0	1.000.000	29.173.124	19/05/2028	1.000.000
79	29.173.124	0	0	1.000.000	28.173.124	19/06/2028	1.000.000
80	28.173.124	0	0	1.000.000	27.173.124	19/07/2028	1.000.000
81	27.173.124	0	0	1.000.000	26.173.124	19/08/2028	1.000.000
82	26.173.124	0	0	1.000.000	25.173.124	19/09/2028	1.000.000
83	25.173.124	0	0	1.000.000	24.173.124	19/10/2028	1.000.000
84	24.173.124	0	0	2.000.000	22.173.124	19/11/2028	2.000.000
85	22.173.124	0	0	1.000.000	21.173.124	19/12/2028	1.000.000
86	21.173.124	0	0	1.000.000	20.173.124	19/01/2029	1.000.000
87	20.173.124	0	0	1.000.000	19.173.124	19/02/2029	1.000.000
88	19.173.124	0	0	1.000.000	18.173.124	19/03/2029	1.000.000
89	18.173.124	0	0	1.000.000	17.173.124	19/04/2029	1.000.000
90	17.173.124	0	0	1.000.000	16.173.124	19/05/2029	1.000.000
91	16.173.124	0	0	1.000.000	15.173.124	19/06/2029	1.000.000
92	15.173.124	0	0	1.000.000	14.173.124	19/07/2029	1.000.000
93	14.173.124	0	0	1.000.000	13.173.124	19/08/2029	1.000.000
94	13.173.124	0	0	13.173.124	0	19/09/2029	13.173.124

8. INFORMACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Amablemente, informo que actualmente mi estado civil es soltero.

9. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Informo, que a la fecha no tengo obligaciones alimentarias a mi cargo.

NOTIFICACIONES.

Me permito manifestar que puedo ser notificado en la siguiente dirección: AC 53 45 52 AP 504 de Bogotá D.C, o al correo electrónico: merchanymendezabogados@gmail.com

20



ANEXOS.		
1.	Copia de la cedula del solicitante.	<input checked="" type="checkbox"/>
2.	Poder otorgado a mi apoderado.	<input checked="" type="checkbox"/>
3.	Certificado de tradición y libertad de los inmuebles que poseo.	<input checked="" type="checkbox"/>
4.	Copia de los soportes de cada una de las deudas relacionadas.	<input checked="" type="checkbox"/>
5.	Relación de los procesos que cursan actualmente en mi contra.	<input checked="" type="checkbox"/>
6.	Certificación de mis ingresos, firmada por un contador.	<input checked="" type="checkbox"/>
7.	Certificado Catastral del-2021 (<i>valor catastral actual del bien</i>).	<input checked="" type="checkbox"/>
8.	Poder otorgado a mi apoderado.	<input checked="" type="checkbox"/>
9.		<input checked="" type="checkbox"/>
10.		<input checked="" type="checkbox"/>

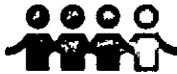
Jimmy Gomez

YIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ
C.C. N°. 1.010.211.892.

DIRECCIÓN: CRA 13 N° 64- 67 OF203- Chapinero- Bogotá D. ■ TEL: 319 627 38 75 - 310 235 11 44

merchanymendezabogados@gmail.com ■ www.merchanymendezabogados.com

NIT. 901.455.119-9



ACEPTACION Y ADMISIÓN DE SOLICITUD

AUTO No. 0001. DE FECHA: NOVIEMBRE 25 DE 2021

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ Cc. No. 1.010.211.892 DE BOGOTÁ

En la Ciudad de Bogotá, dentro del término contemplado en los artículos 542, 543, 544, y 545 por el Código General del Proceso, se procede a emitir el presente Auto, conforme el siguiente:

ANALISIS GENERAL

- I. El señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, radicó Virtualmente ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, el día **19 de NOVIEMBRE** del año **2021**.
- II. El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, en cumplimiento a lo contenido en el artículo 541 del C.G.P (dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud) realizó el nombramiento a la Abogada **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ** como Conciliadora en Insolvencia.
- III. La Abogada **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ**, manifestó por escrito, el día **23 de NOVIEMBRE** del año **2021**, **ACEPTAR** el nombramiento al cargo asignado, dentro de los 2 días siguientes a la notificación del encargo, tal como lo dicta el artículo mencionado en el parágrafo II
- IV. La conciliadora verificó dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo, que la solicitud cumplió con los requisitos y anexos exigidos por los artículos 538 y 539 de la ley 1564 de 2012.
- V. La conciliadora confirmó, los supuestos de insolvencia tales como: *Ser persona natural no comerciante; **Obligaciones a favor de dos o más acreedores; ***Encontrarse en cesación de pagos por más de 90 días; ***Que su valor porcentual de las obligaciones no deben ser inferior



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



al 50% del pasivo total a su cargo; y, *****Que el Deudor sufragó las expensas del procedimiento.

ALCANCE NORMATIVO

Estudiado, analizado y verificado el contenido de la solicitud y de sus anexos, a la luz de los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, se determina que el **DEUDOR** cumple con los requisitos y supuestos exigidos por ley 1564 del año 2012 (Código General de Proceso), para ser aceptado al procedimiento de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante - Negociación de Deudas.

DECISIÓN

En consecuencia, la Abogada Conciliadora **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ**, investida conforme el artículo 541 y subsiguientes del Código General de Proceso, procede a tomar las siguientes disposiciones:

PRIMERO - ACCEDER SOLICITUD: El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, ACEPTA Y ADMITE, la radicación de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, interpuesta por el señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, de fecha 19 de Noviembre del año 2021.

SEGUNDO - PROCEDIMINETO: Dar aplicación al trámite de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - MODALIDAD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, a la solicitud radicada por el señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.211.892 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

TERCERO - PROGRAMACION AUDIENCIA DE NEGOCIACION: El centro de conciliación y arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, por medio de la suscrita Abogada Conciliadora, informa que el día 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL HORARIO DE LAS 2:30 P.M, se dará inicio a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme el artículo 550 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Esta audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información (**Herramienta Zoom, correo electrónico, grupo por aplicación teléfono celular, etc**), de acuerdo a las instrucciones administrativas que imparta El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, hasta que el Gobierno Nacional permita la realización de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante modalidad Negociación de Deudas de manera presencial, o semi presencial (Alternancia), según el caso.

En cumplimiento a la circular MJD - CIR20 -0000015 - GCE-2100, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho el día 17/03/2020, así como lo establecido en el artículo 10 del decreto 491 de fecha 28/03/2020, a raíz de la emergencia Sanitaria, Decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia (COVIC 19 - CORONAVIRUS)

"Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

(...)

Parágrafo 2. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador. (Subrayado fuera de texto)

QUINTO - NOTIFICACIONES: El presente documento "ACEPTACION Y ADMISION DE SOLICITUD", será comunicado al Deudor, y a cada uno de los acreedores descritos en la solicitud y anexos radicada. Será enviada a las direcciones de notificación personal y/o judicial de correo electrónico, comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

Se enviará esta comunicación a las Entidades de jurisdicción coactiva y Jueces Civiles que conozcan de los procesos ejecutivos, y/o de restitución, descritos en la solicitud y anexos radicada, comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

Se les informará sobre el inicio de este procedimiento a las entidades a nivel Nacional como distrital que puedan tener algún interés sobre el mismo (Dian, Secretaría de Hacienda Distrital, Instituto de Desarrollo Urbano, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, Sena, Centrales de Riesgo, entre otros) comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

SEXTO - ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS: El DEUDOR en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 545 del C.G.P, realizará por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación y admisión del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, Modalidad Negociación de Deudas, **UNA RELACIÓN ACTUALIZADA** de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

SÉPTIMO - SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA: Comunicarle al Deudor que, durante el desarrollo de la Negociación de Deudas, así como el resultado de la misma **NO PUEDE INICIAR OTRO TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL**, hasta que se cumpla con las condiciones y términos contemplados en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: DURACION DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Esta audiencia de conformidad con el artículo 544 del C.G.P, se desarrollará dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la aceptación y admisión de la solicitud; la presente terminará el **DÍA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2022**. En cumplimiento al parágrafo seis del artículo 10 del decreto 491 de fecha 28/03/2020 establece que para esta clase de procesos (insolvencia de persona natural no comerciante), durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012.

Infórmese y comuníquese por el medio más idóneo,

Cordialmente,

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

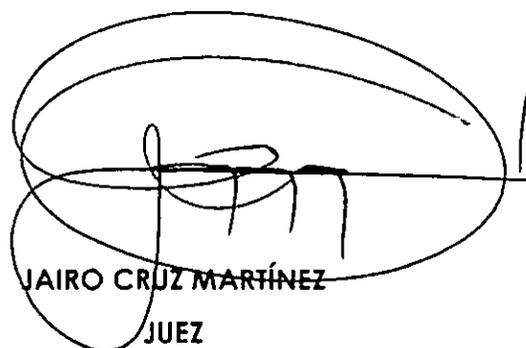
PROCESO. 11001-40-03-006-2018-00365-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **EDGAR VARGAS VARGAS**, como apoderado judicial de **JIMMY ALEXANDER GÓMEZ**, en su calidad de heredero del señor **JAIME GÓMEZ RUIZ** (q. e. p. d.), en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial recibirá notificaciones en la dirección electrónica vista a folio 303.

Por otro lado, frente a la solicitud vista a Folio 310 del Cuaderno 1, del apoderado judicial del demandado **JIMMY ALEXANDER GÓMEZ**, la misma se **NIEGA**, toda vez que el mismo deberá estarse a lo resuelto en auto calendario 19 de marzo de 2019, pues, en el presente proceso se revocó la decisión de interrupción del proceso y se declaró la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del C.G.P. con los señores **JAIME GÓMEZ GÓMEZ**, **TERESA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ** y **JIMMY ALEXANDER GÓMEZ** como herederos del causante. Aunado al hecho que en el presente proceso el juzgado de origen profirió sentencia el 05 de febrero de 2020 (FI 283, C 1) siendo imposible dar aplicación al artículo 162 C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

85
303

RAD. 06-2018-365 - SOLICITUD SUCESION PROCESAL

edgar vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Mar 07/09/2021 12:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

1630684302240_1630169660440_SPURCHASING21081221390.pdf; RAD. 2018-365 - SOLICITUD SUCESION PROCESAL.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Jugado de Origen: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. SUCESION PROCESAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PLAZAS V PH

Demandado: JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)

Radicado: 11001400300620180036500

OF. E.J. CIV. MUN. BOGOTÁ
44547 15-SEP-'21 11:55
44547 15-SEP-'21 11:55

ANGÉLICA LUGO
F. [Signature]
U. [Signature]

7200 RADICADO 103-4

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**; por medio del presente escrito, le manifiesto lo siguiente:

Que el demandado dentro del proceso de la referencia señor JAIME GOMEZ RUIZ, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, como consta en el registro civil de defunción que fue aportado en memorial dirigido al juzgado de Origen, Sexto Civil Municipal de Bogotá, y que se aporta nuevamente con el presente escrito.

Informo a su Despacho, que el proceso de sucesión del demandado se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad – Radicado 2019-653, el cual, por auto de fecha 20 de junio de 2019 declaró abierta la sucesión y reconoció como herederos a los señores JAIME GOMEZ GOMEZ y TERESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ; y en fecha del 20 de febrero de 2020 reconoció a mi poderdante JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ como heredero del causante.

A su vez, la señora DORA LILIA RAMIREZ ha formulado acción de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, conformadas con el causante JAIME GOMEZ RUIZ, y su consecuente disolución y liquidación, la cual cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001311001620190128000.

Que para efectos del trámite sucesoral del aquí demandado, quien era titular de la obligación y del derecho de dominio del bien embargado, y que se ejecuta ante su Despacho, hace parte del activo y del pasivo de la herencia, tal y como consta en el proceso respectivo.

Luego de las anteriores consideraciones, le solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1) Que se reconozca como sucesor procesal a mi representado **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.
- 2) Se expida copia digital de todo el expediente.

Lo anterior es procedente por economía procesal y para darle seguridad jurídica tanto al acreedor como a los demás herederos dentro de la sucesión y en aplicación a lo normado por el Art. 68 del Código General del Proceso.

ANEXOS.

Copias de los autos de reconocimiento de los herederos.
Registro Civil de Defunción
Poder

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación sírvase tener en cuenta la Cra. 49 No. 181-44 de Bogotá, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, celular: 320-3455445

Mi poderdante, JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, en el Edificio Multifamiliar PLAZAS V. – Apartamento 504 – Dg. 53 No. 38A-52, Urbanización Nicolás de Federmán – Bogotá. Correo electrónico: jialgora504@gmail.com.

Cordialmente,

EDGAR VARGAS VARGAS.

Se adjuntan dos archivos, uno contiene el poder otorgado (va con el mensaje de trazabilidad) y el otro que contiene memorial debidamente firmado y demás anexos.

De: Jimmy Gomez <jialgora504@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 10:54 a. m.
Para: edgar.vargas.11@hotmail.com <edgar.vargas.11@hotmail.com>
Asunto: Otorgo Poder

88
904

Señor
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Jugado de Origen: **SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

REF. PODER
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **EDIFICIO PLAZAS V PH**
Demandado: **JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)**
Radicado: **11001400300620180036500**

JIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la C.C. 1.010.211.892 de Bogotá, correo electrónico jialgora504@gmail.com, en calidad de heredero del causante **JAIME GÓMEZ RUIZ**, demandado en el proceso de la referencia, quien en vida se identificó con al C.C. 17.135.465 y falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, cuya sucesión actualmente cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Radicado: 11001311000220190065300, por medio del presente escrito otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR VARGAS VARGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del proceso de la referencia, atendiendo a la sustitución procesal que debe surtirse en razón al fallecimiento del demandado, y que ha debido ser puesto en conocimiento por la parte actora.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar incidente de nulidad y ejercer las facultades inherentes al mandato conferido de conformidad a lo normado por el Art. 77 del C.G.P.

Cordialmente,

Jimmy Gomez

JIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ.
C.C. 1010211892

Acepto,

EDGAR VARGAS VARGAS
C.C.
T.P.

88
785

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Jugado de Origen: **SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

REF. SUCESION PROCESAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **EDIFICIO PLAZAS V PH**
Demandado: **JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)**
Radicado: **11001400300620180036500**

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito, le manifiesto lo siguiente:

Que el demandado dentro del proceso de la referencia señor **JAIME GOMEZ RUIZ**, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, como consta en el registro civil de defunción que fue aportado en memorial dirigido al juzgado de Origen, Sexto Civil Municipal de Bogotá, y que se aporta nuevamente con el presente escrito.

Informo a su Despacho, que el proceso de sucesión del demandado se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad – Radicado 2019-653, el cual, por auto de fecha 20 de junio de 2019 declaró abierta la sucesión y reconoció como herederos a los señores **JAIME GOMEZ GOMEZ** y **TERESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ**; y en fecha del 20 de febrero de 2020 reconoció a mi poderdante **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ** como heredero del causante.

A su vez, la señora **DORA LILIA RAMIREZ** ha formulado acción de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, conformadas con el causante **JAIME GOMEZ RUIZ**, y su consecuente disolución y liquidación, la cual cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001311001620190128000.

Que para efectos del trámite sucesoral del aquí demandado, quien era titular de la obligación y del derecho de dominio del bien embargado, y que se ejecuta ante su Despacho, hace parte del activo y del pasivo de la herencia, tal y como consta en el proceso respectivo.

Luego de las anteriores consideraciones, le solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1) Que se reconozca como sucesor procesal a mi representado **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.
- 2) Se expida copia digital de todo el expediente.

Lo anterior es procedente por economía procesal y para darle seguridad jurídica tanto al acreedor como a los demás herederos dentro de la sucesión y en aplicación a lo normado por el Art. 68 del Código General del Proceso.

ANEXOS.

Copias de los autos de reconocimiento de los herederos.
Registro Civil de Defunción
Poder

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación sírvase tener en cuenta la Cra. 49 No. 181-44 de Bogotá, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, celular: 320-3455445

Mi poderdante, JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, en el Edificio Multifamiliar PLAZAS V. - Apartamento 504 - Dg. 53 No. 38A-52, Urbanización Nicolás de Federmán - Bogotá, Correo electrónico: jialgora504@gmail.com.

Cordialmente,


EDGAR VARGAS VARGAS.
C.C. 79085490 B4
T.P. 99667 CSJ.

305-070

REPUBLICA DE COLOMBIA



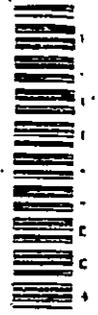
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09667563



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código A I E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- (NOTARIA 26) -----						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ RUIZ JAIME ✓	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. NO. 17135465	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. -----		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 9 Mes FEB Día 2 2 02:40		72006958-7
Presunción de muerte		
Luzado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año 0 = = = Mes = = = Día 0 0
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	PAULA ALEJANDRA SERRANO URQUIJO- MD R#1032408627	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. NO. 80842751	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre del funcionario
Año 2 0 1 9 Mes FEB Día 2 5	ÓSCAR FERNANDO VARENEZ BLUTAMIANTE

ORIGINAL PARA LA OY VIA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

2 8 FEB 2019



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO
SECRETARÍA DELEGADA

NOTARÍA VEINTISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(ART. 1-DEC. 3534/89)

al

242 1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
CARRERA 7 Nro. 12C-23 PISO 3°
Bogotá D.C. Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en este juzgado se tramitó proceso de SUCESION SIMPLE E
INTESTADA del causante JAIME GOMEZ RUIZ identificado con
cédula de ciudadanía No. 17.135.465, radicado bajo el Número 2019-
653.

Se declaró abierto y radicado mediante providencia de fecha 20 de
junio de 2019 y reconoció como herederos a los señores JAIME
GOMEZ GOMEZ Y TÉRESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ
identificados con cedulas de ciudadanía No. 79.652.027 y 42.122.346.

Se expide la presente hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil
diecinueve (2019), con destino a la DIAN y a petición escrita del Doctor
JORGE ALBERTO LOPEZ PONTÓN con c.c 79.553.680 y T.P 105110
del C.S.J.

[Firma manuscrita]
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

29-10-2019
Petre.
Carolina Astorguiza
10237551
notre

92
2019

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,
Febrero once (11) del año dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN 2019-653

Se reconoce al señor **YIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ** como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada **ROSA ESTELLA RONCANCIO** como apoderada del señor **YIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Finalmente, téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios a la abogada reconocida y no se avizó sanción alguna.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
BOGOTÁ, D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
012 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020
La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

02.02.20

94
308

RAD. 06-2018-365 - SOLICITUD SUSPENSION PROCESO

edgar vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 13:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR.**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.****Ciudad.****REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR****Rad. 11001400300620180036500.**

En mi condición de apoderado judicial del señor **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito le solicito se sirva:

Primero. Dar trámite a la solicitud radicada ante su Despacho, sobre la solicitud de reconocimiento a mi poderdante, como sucesor procesal del demandado, dentro del proceso de la referencia, en aplicación a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P., en virtud del fallecimiento del demandado y toda vez que mi poderdante es heredero del causante.

Segundo. Suspender el proceso ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el Art. 161 numeral 1 del C.G.P. Norma que establece:

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."

La solicitud de suspensión procede respecto a este proceso, como quiera que se encuentra abierto el proceso de sucesión del deudor ejecutado.

Proceso de sucesión que cursa ante el Juzgado 2 de Familia de Bogotá, Rad. 2019-653, y como quiera que la deuda aquí cobrada por parte del EDIFICIO PLAZAS V P.H., es una deuda perteneciente a la sucesión del causante JAIME GOMEZ RUIZ, la cual se pagará dentro de ese trámite sucesoral.

De no darse la suspensión del proceso ejecutivo, se estaría pagando dos (2) veces, el valor de la deuda, en favor de la propiedad horizontal, ya que:

(i) Se pagaría la obligación ejecutada dentro de la adjudicación realizada dentro de la sucesión del deudor y (ii) se pagaría otra vez, en el evento del remate dentro del proceso ejecutivo.

De otra parte, es procedente la suspensión, como quiera que en el proceso ejecutivo, ya existe sentencia. (Art. 162 C.G.P.).

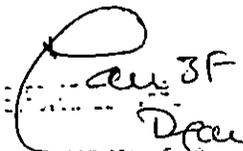
Del Señor Juez,

EDGAR VARGAS VARGAS.

Adjunto archivo que contiene memorial debidamente firmado.

De: edgar vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 12:14 p. m.


 Paulo
 70334 2021-09-07 13:07
 70334-192-004
 21/09

95

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 06-2018-365 - SOLICITUD SUCESION PROCESAL

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Jugado de Origen: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. SUCESION PROCESAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PLAZAS V PH

Demandado: JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)

Radicado: 11001400300620180036500

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito, le manifiesto lo siguiente:

Que el demandado dentro del proceso de la referencia señor JAIME GOMEZ RUIZ, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, como consta en el registro civil de defunción que fue aportado en memorial dirigido al juzgado de Origen, Sexto Civil Municipal de Bogotá, y que se aporta nuevamente con el presente escrito.

Informo a su Despacho, que el proceso de sucesión del demandado se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad – Radicado 2019-653, el cual, por auto de fecha 20 de junio de 2019 declaró abierta la sucesión y reconoció como herederos a los señores JAIME GOMEZ GOMEZ y TERESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ; y en fecha del 20 de febrero de 2020 reconoció a mi poderdante JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ como heredero del causante.

A su vez, la señora DORA LILIA RAMIREZ ha formulado acción de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, conformadas con el causante JAIME GOMEZ RUIZ, y su consecuente disolución y liquidación, la cual cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001311001620190128000.

Que para efectos del trámite sucesoral del aquí demandado, quien era titular de la obligación y del derecho de dominio del bien embargado, y que se ejecuta ante su Despacho, hace parte del activo y del pasivo de la herencia, tal y como consta en el proceso respectivo.

Luego de las anteriores consideraciones, le solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1) Que se reconozca como sucesor procesal a mi representado **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.
- 2) Se expida copia digital de todo el expediente.

Lo anterior es procedente por economía procesal y para darle seguridad jurídica tanto al acreedor como a los demás herederos dentro de la sucesión y en aplicación a lo normado por el Art. 68 del Código General del Proceso.

309 96

ANEXOS.

Copias de los autos de reconocimiento de los herederos.
Registro Civil de Defunción
Poder

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación sírvase tener en cuenta la Cra. 49 No. 181-44 de Bogotá, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, celular: 320-3455445

Mi poderdante, JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, en el Edificio Multifamiliar PLAZAS V. – Apartamento 504 – Dg. 53 No. 38A-52, Urbanización Nicolás de Federmán – Bogotá. Correo electrónico: jialgora504@gmail.com.

Cordialmente,

EDGAR VARGAS VARGAS.

Se adjuntan dos archivos, uno contiene el poder otorgado (va con el mensaje de trazabilidad) y el otro que contiene memorial debidamente firmado y demás anexos.

De: Jimmy Gomez <jialgora504@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 10:54 a. m.

Para: edgar.vargas.11@hotmail.com <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Asunto: Otorgo Poder

310 97

SEÑOR.
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 11001400300620180036500.

En mi condición de apoderado judicial del señor JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, por medio del presente escrito le solicito se sirva:

Primero. Dar trámite a la solicitud radicada ante su Despacho, sobre la solicitud de reconocimiento a mi poderdante, como sucesor procesal del demandado, dentro del proceso de la referencia, en aplicación a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P., en virtud del fallecimiento del demandado y toda vez que mi poderdante es heredero del causante.

Segundo. Suspender el proceso ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el Art. 161 numeral 1 del C.G.P. Norma que establece:

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."

La solicitud de suspensión procede respecto a este proceso, como quiera que se encuentre abierto el proceso de sucesión del deudor ejecutado.

Proceso de sucesión que cursa ante el Juzgado 2 de Familia de Bogotá, Rad. 2019-653, y como quiera que la deuda aquí cobrada por parte del EDIFICIO PLAZAS V.P.H., es una deuda perteneciente a la sucesión del causante JAIME GOMEZ RUIZ, la cual se pagará dentro de ese trámite sucesoral.

De no darse la suspensión del proceso ejecutivo, se estaría pagando dos (2) veces, el valor de la deuda, en favor de la propiedad horizontal, ya que:

(i) Se pagaría la obligación ejecutada dentro de la adjudicación realizada dentro de la sucesión del deudor y (ii) se pagaría otra vez, en el evento del remate dentro del proceso ejecutivo.

De otra parte, es procedente la suspensión, como quiera que en el proceso ejecutivo, ya existe sentencia. (Art. 162 C.G.P.).

Del Señor Juez,


EDGAR VARGAS VARGAS.
C.C. 79.060.599.0BTV
T.P. 99.007.673.



SEÑOR(A)

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E S D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400300620180036500
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZAS V P.H.
DEMANDADOS: YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ - HEREDERO RECONOCIDO
JAIME GOMEZ RUIZ (Q.P.D)

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

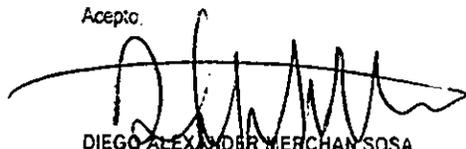
EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79685490 expedida en Bogotá D. C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 99667 del H. C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.211.892 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente que sustituyo el poder a mi conferido con todas las facultades a mi otorgadas al Dr. DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.092.460, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 294.087 del H. C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial de la referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mi confenda por el demandado YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería, con las mismas facultades a mi confendas.

Del Señor Juez,


EDGAR VARGAS VARGAS
C. C. 79685490 de Bogotá D. C.
T. P. 99.667 del H. C. S. de la J.
edgar.vargas.11@hotmail.com

Acepto:

DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA
C. C. 1.019.092.460
T. P. 294.087 del H. C. S. de la J.
merchandiego@hotmail.com



SEÑOR(A)

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400300620180036500

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZAS V P.H.

DEMANDADOS: YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ - HEREDERO RECONOCIDO
JAIME GOMEZ RUIZ (Q.P.D)

ASUNTO: TRASLADO DEL RECUSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE.

DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA, identificado con la C.C. No. 1.019.092.460 de Bogotá, portador de la T.P. No. 294.087 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del demandado YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, conforme a la sustitución del poder que me fue conferida por parte del Doctor EDGAR VARGAS VARGAS; estando dentro del término del Artículo 319.del CG.P., por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente lo siguiente:

HECHOS

1. El pasado 23 de noviembre del 2021, mi representado el Sr YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, presento un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, ante el Centro de Conciliación Fenalco, dentro del cual, se encuentra relacionada la deuda ejecutada por administración EDIFICIO PLAZAS V P.H., la cual, se encuentra contenida en la presente demanda, e incluso, se debe aclarar que se ha contado con la asistencia del mismo acreedor a las audiencias que han sido realizadas.
2. Como consecuencia a lo anterior, el Centro de conciliación Fenalco, procedió con la admisión de dicho trámite el día 25 de noviembre del 2021.
3. Dentro de la solicitud y relación de deudas de mi representado el Sr YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, relacionó como acreedor al EDIFICIO PLAZAS V P.H, ya que, inicialmente habían iniciado un proceso ejecutivo en contra de su padre el Sr. JAIME GOMEZ RUIZ (Q.E.P.D); sin embargo, el día 12 de octubre del 2020 este Despacho procedió a reconocer a mi representado como sucesor procesal del demandado, al ser hijo legítimo del mismo (heredero), lo que conlleva a relacionar esta deuda dentro del trámite de insolvencia.
4. El valor de la obligación que se relacionó en la solicitud del trámite de insolvencia del Sr YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, con relación al acreedor EDIFICIO PLAZAS V P.H, fue por el valor de 34'863.531 aproximadamente y unos intereses de \$23'998.733 aproximadamente, a la fecha de la radicación de la insolvencia cuyos valores fueron suministrados por la misma administradora de este conjunto residencial, cabe aclarar que mi mandante tiene la voluntad de conciliar y graduar este crédito dentro del trámite de insolvencia.
5. Cabe señalar que dentro de la misma solicitud del trámite de insolvencia del Sr YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, se relacionó el apartamento identificado con N° de Matrícula Inmobiliaria 50C-1293336, donde se señaló que el deudor tenía una Cuota Parte como heredero reconocido - Pte. por definir; debido a que ese inmueble



se encuentra embargado por la obligación que persigue el EDIFICIO PLAZAS V P.H dentro del presente proceso y es por esto, que en ningún momento mi representado se presentó o se adjudicó la totalidad de la propiedad de dicho inmueble, si no por el contrario se hizo la claridad de que cuenta con un derecho real aún indeterminado sobre el mismo, debido a que dentro de la sucesión del causante que cursa en el Juzgado 2 de Familia de Bogotá, aún no se ha concretado la etapa de adjudicación y dentro de la solicitud se mencionó lo siguiente:

❖ BIENES INMUEBLES.

INMUEBLE N° 1		
Tipo de Bien	Dirección y Ciudad.	N° de Matrícula Inmobiliaria.
Apartamento.	AC 53 45 52 AP 504 de Bogotá D.C	50C-1293336
Hipoteca o embargo a favor de:	Avaluó catastral.	Avaluó comercial.
Edificio Plazas V -P.H	\$ 417.760.000	\$626'640.000
Porcentaje de Dominio.	¿Tiene Afectación a Vivienda Familiar o Patrimonio de Familia?	
Cuota Parte como heredero reconocido - Pte. por definir.	No	

- 6. En la pasada audiencia del 17 de febrero del 2022, asistió el apoderado del demandante EDIFICIO PLAZAS V P.H, al cual, se le hizo la aclaración que mi representado el señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, tiene la intención de cancelar y negociar esa obligación, donde como contra propuesta por parte de la administración, ellos solicitaron que la duda se tendría que realizar en un solo pago, lo que evidencia que las partes tienen intención de negociar y posteriormente poder llegar a un acuerdo de pago respecto de la obligación, que esta asumiendo el Señor YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, con la finalidad de honrar las deudas que heredo por parte de su padre el señor JAIME GOMEZ RUIZ (Q.E.P.D)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Recurso de reposición: Se debe dar aplicación a lo contenido en los Artículos N°. 318 y 319 del C.G.P., referentes al traslado que se le debe realizar a este tipo de recursos.
- Respecto del trámite de insolvencia:

Se debe tener en cuenta, lo contemplado en el acápite de insolvencias, específicamente lo mencionado en el Artículo N° 539 del C.G.P., en los numerales 3° y 5 , el cual me permito citar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre,



domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual."

Motivo por el cual, mi representado se vio obligado por dicha disposición, a tener que relacionar en la solicitud de insolvencia las deudas que tenga a cargo, como sucedió con la deuda que se tiene con el Conjunto, al ya haber estado reconocido como heredero dentro del presente proceso y así mismo, como cumplió al haber relacionado en la relación de bienes, los derechos reales que tiene aún por determinar sobre el inmueble sobre el cual recae el embargo decretado dentro de la presente demanda (ya que de igual forma, el inmueble a pesar de estar embargado también hace parte del acervo hereditario que hay dentro de la sucesión), ya que de no haberlo realizado de esta forma, estaría faltando a los requisitos legales de su trámite de insolvencia y no se hubiera podido dar admisión al mismo.

- **Efectos de la admisión del trámite de insolvencia:**

Así mismo, es claro que dentro del presente asunto se deba dar aplicación a lo contemplado por el Legislador en el **Artículo No 545 del C.G.P.**, en especial, lo que se menciona en el **numeral 1º**, el cual me permito citar de la siguiente manera:

"EFECTOS DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA:

"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar nulidad del proceso ante el Juez competente, para lo cual bastara presentar copia de la certificación que expida el Centro de Conciliación sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Con lo cual, se puede concluir que desde la admisión del trámite de insolvencia, es decir que desde el día **25 de noviembre del 2021**, se debió haber decretado la suspensión del presente proceso, al ser el único heredero reconocido del demandado dentro de esta demanda, como sucedió por medio del ato que antecede del **12 de octubre del 2020**, es decir, de conformidad como ha venido actuando este Despacho.

- **Sucesión procesal:**

Así mismo, como lo establece el Legislador en el **Artículo Nº. 68 Del C.G.P.**, en el presente caso se configura una sucesión procesal, es por ende, que mi mandante, no solo hereda en esta demanda la obligación de pago, sino que a la vez, también asume los derechos a los cuales también pudo haber accedido en su momento su padre, el Sr. **JAIME GOMEZ RUIZ (Q.E.P.D)**, como pudo haber sido el derecho a acceder a un trámite de insolvencia para poder llegar a honrar sus deudas.

- **Derecho Fundamental al Acceso a la Justicia:**

Se debe señalar de igual forma, en lo contemplado en el **Artículo Nº. 299 de la Constitución Política de Colombia**, referente a que es el Estado quien debe velar por la protección al Derecho Fundamental al acceso a la justicia; como sucede en el presente caso, donde resulta evidente que mi mandante también cuenta con su derecho fundamental a acogerse a un trámite de insolvencia, para honrar las deudas que ha heredado de su padre, lo que no está prohibido en ningún acápite por la Ley, ya que, de actuar el Despacho de forma diferente puede causar una evidente vulneración a esta disposición constitucional e incluso causar un grave daño irreparable.

104



• **Prevalencia del acápite de insolvencias:**

Así mismo, como lo menciona el **Artículo No 576 del C.G.P.**, en el cual el Legislador prevé la situación en la cual, se llegue a presentar una posible "contradicción" entre las disposiciones contenidas en el Título IV del C.G.P. y demás legislaciones, se menciona lo siguiente:

"PREVALENCIA DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA INSOLVENCIA:

"Artículo No 576- Prevalencia Normativa: Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario."

Es decir, que el Despacho en este caso, debe continuar con la protección de la prevalencia normativa, referente al acápite de insolvencias, con la finalidad de no traspasar la protección legal y especial que le dio el Legislador a este tipo de trámites, ya que la finalidad normativa, en realidad es permitirle a las personas poder honrar sus deudas, o en este caso, las deudas que también haya heredado de su padre.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se mantenga en firme el auto de fecha 3 de febrero 2022, mediante el cual se decreta la suspensión del presente proceso de acuerdo a lo normado en el **Artículo 548 del Código General del Proceso.**

PRUEBAS

1. Solicitud de insolvencia de trámite de persona natural no comerciante que fue radicada ante el centro de conciliación Fenalco Bogotá D.C.
2. Auto del pasado 25 de noviembre del 2021, donde se admite trámite de persona natural no comerciante de mi representado.
3. Auto del 12 de octubre del 2021, donde su Despacho reconoce a mi representado como heredero dentro del presente proceso
4. Copia del poder que el Señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, le otorgo al Doctor **EDGAR VARGAS VARGAS**, donde se evidencia la facultad para sustituir.
5. Poder de sustitución por parte del Doctor **EDGAR VARGAS VARGAS**, al presente suscrito para actual dentro del presente proceso.

DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA
C. C. 1.019.092.460
T. P. 294.087 del H. C. S. de la J.
merchandiego@hotmail.com

105

RV: SUSTITUCION DE PODER PROCESO 11001400300620180036500.

Diego Alexander Merchan Sosa <merchandiego@hotmail.com>

URNA

Mar 01/03/2022 16:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Diego Alexander Merchan Sosa

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 2:24 p. m.

Para: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCION DE PODER PROCESO 11001400300620180036500.

SEÑOR(A)

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400300620180036500
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZAS V P.H.
DEMANDADOS: YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ – HEREDERO RECONOCIDO
JAIME GOMEZ RUIZ (Q.P.D)

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

OF. EJEC. CIVIL MPAL. *Paula Trefados*
93843 9-MAR-'22 8:41
2030-33004



SEÑOR(A)

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400300620180036500
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZAS V P.H.
DEMANDADOS: YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ – HEREDERO RECONOCIDO
JAIME GOMEZ RUIZ (Q.P.D)

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA, identificado con la C.C. No. 1.019.092.460 de Bogotá, portador de la T.P. No. 294.087 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado por sustitución del del Doctor **EDGAR VARGAS VARGAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79685490 expedida en Bogotá D. C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 99667 del H. C. S. de la J. del demandado **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.211.892 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Me permito anexar lo siguiente

1. Copia del poder que el Señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, le otorgo al Doctor **EDGAR VARGAS VARGAS**, donde se evidencia la facultad para sustituir.
2. Poder de sustitución por parte del Doctor **EDGAR VARGAS VARGAS**, al presente suscrito para actual dentro del presente proceso.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 N° 64- 67 Oficina 203 de Bogotá, D.C., teléfono: 3102351144, correo electrónico merchandiego@hotmail.com y merchanymendezabogados@gmail.com o en el correo

DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA
C. C. 1.019.092.460
T. P. 294.087 del H. C. S. de la J.
merchandiego@hotmail.com

RAD. 06-2018-365 - SOLICITUD SUCESION PROCESAL

edgar vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Mar 07/09/2021 12:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

1630684302240_1630169660440_SPURCHASING21081221390.pdf; RAD. 2018-365 - SOLICITUD SUCESION PROCESAL.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Jugado de Origen: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. SUCESION PROCESAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PLAZAS V PH

Demandado: JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)

Radicado: 11001400300620180036500

05.EJ.CIV.MUN RADICAR2
44547 15-SEP-'21 11:55
44547 15-SEP-'21 11:55
ANGÉLICA LUGO
F
U
Radicado
7292-103-4

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito, le manifiesto lo siguiente:

Que el demandado dentro del proceso de la referencia señor JAIME GOMEZ RUIZ, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, como consta en el registro civil de defunción que fue aportado en memorial dirigido al juzgado de Origen, Sexto Civil Municipal de Bogotá, y que se aporta nuevamente con el presente escrito.

Informo a su Despacho, que el proceso de sucesión del demandado se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad – Radicado 2019-653, el cual, por auto de fecha 20 de junio de 2019 declaró abierta la sucesión y reconoció como herederos a los señores JAIME GOMEZ GOMEZ y TERESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ; y en fecha del 20 de febrero de 2020 reconoció a mi poderdante JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ como heredero del causante.

A su vez, la señora DORA LILIA RAMIREZ ha formulado acción de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, conformadas con el causante JAIME GOMEZ RUIZ, y su consecuente disolución y liquidación, la cual cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001311001620190128000.

Que para efectos del trámite sucesoral del aquí demandado, quien era titular de la obligación y del derecho de dominio del bien embargado, y que se ejecuta ante su Despacho, hace parte del activo y del pasivo de la herencia, tal y como consta en el proceso respectivo.

Luego de las anteriores consideraciones, le solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1) Que se reconozca como sucesor procesal a mi representado **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.
- 2) Se expida copia digital de todo el expediente.

Lo anterior es procedente por economía procesal y para darle seguridad jurídica tanto al acreedor como a los demás herederos dentro de la sucesión y en aplicación a lo normado por el Art. 68 del Código General del Proceso.

ANEXOS.

Copias de los autos de reconocimiento de los herederos.
Registro Civil de Defunción
Poder

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación sírvase tener en cuenta la Cra. 49 No. 181-44 de Bogotá, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, celular: 320-3455445

Mi poderdante, JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, en el Edificio Multifamiliar PLAZAS V. – Apartamento 504 – Dg. 53 No. 38A-52, Urbanización Nicolás de Federmán – Bogotá. Correo electrónico: jialgora504@gmail.com.

Cordialmente,

EDGAR VARGAS VARGAS.

Se adjuntan dos archivos, uno contiene el poder otorgado (va con el mensaje de trazabilidad) y el otro que contiene memorial debidamente firmado y demás anexos.

De: Jimmy Gomez <jialgora504@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 10:54 a. m.

Para: edgar.vargas.11@hotmail.com <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Asunto: Otorgo Poder

Señor

JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Jugado de Origen: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PODER.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PLAZAS V PH

Demandado: JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)

Radicado: 11001400300620180036500

JIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la C.C. 1.010.211.892 de Bogotá, correo electrónico jialgora504@gmail.com, en calidad de heredero del causante **JAIME GÓMEZ RUIZ**, demandado en el proceso de la referencia, quien en vida se identificó con al C.C. 17.135.465 y falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, cuya sucesión actualmente cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Radicado: 11001311000220190065300, por medio del presente escrito otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR VARGAS VARGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del proceso de la referencia, atendiendo a la sustitución procesal que debe surtirse en razón al fallecimiento del demandado, y que ha debido ser puesto en conocimiento por la parte actora.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar incidente de nulidad y ejercer las facultades inherentes al mandato conferido de conformidad a lo normado por el Art. 77 del C.G.P.

Cordialmente,

Jimmy Gomez

JIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ.

C.C. 1010211892

Acepto,

EDGAR VARGAS VARGAS

C.C.

T.P.

Señor

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Jugado de Origen: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. SUCESION PROCESAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PLAZAS V PH

Demandado: JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)

Radicado: 11001400300620180036500

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito, le manifiesto lo siguiente:

Que el demandado dentro del proceso de la referencia señor JAIME GOMEZ RUIZ, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, como consta en el registro civil de defunción que fue aportado en memorial dirigido al juzgado de Origen, Sexto Civil Municipal de Bogotá, y que se aporta nuevamente con el presente escrito.

Informo a su Despacho, que el proceso de sucesión del demandado se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad – Radicado 2019-653, el cual, por auto de fecha 20 de junio de 2019 declaró abierta la sucesión y reconoció como herederos a los señores JAIME GOMEZ GOMEZ y TERESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ; y en fecha del 20 de febrero de 2020 reconoció a mi poderdante JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ como heredero del causante.

A su vez, la señora DORA LILIA RAMIREZ ha formulado acción de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, conformadas con el causante JAIME GOMEZ RUIZ, y su consecuente disolución y liquidación, la cual cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001311001620190128000.

Que para efectos del trámite sucesoral del aquí demandado, quien era titular de la obligación y del derecho de dominio del bien embargado, y que se ejecuta ante su Despacho, hace parte del activo y del pasivo de la herencia, tal y como consta en el proceso respectivo.

Luego de las anteriores consideraciones, le solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1) Que se reconozca como sucesor procesal a mi representado **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.
- 2) Se expida copia digital de todo el expediente.

Lo anterior es procedente por economía procesal y para darle seguridad jurídica tanto al acreedor como a los demás herederos dentro de la sucesión y en aplicación a lo normado por el Art. 68 del Código General del Proceso.

100

ANEXOS.

Copias de los autos de reconocimiento de los herederos.
Registro Civil de Defunción
Poder

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación sírvase tener en cuenta la Cra. 49 No. 181-44 de Bogotá, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, celular: 320-3455445

Mi poderdante, JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, en el Edificio Multifamiliar PLAZAS V. - Apartamento 504 - Dg. 53 No. 38A-52, Urbanización Nicolás de Federmán - Bogotá. Correo electrónico: jialgora504@gmail.com.

Cordialmente,


EDGAR VARGAS VARGAS.
C.E. 79685490 B14
T.P. 99667 65J.

306
109

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

W

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09667563



Datos de la oficina de registro					
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código A 1 E					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- (NOTARIA 26) -----					

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ RUIZ JAIME ✓	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. NO. 17135465-	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. -----		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 9	Mes FEB	Día 2 2
Hora 02:40		72006958-7
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
-----		Año 0 = = = Mes = = = Día 0 0
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
AutORIZACIÓN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	PAULA ALEJANDRA SERRANO URQUIJO- MD R#1032408627

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. NO. 80842751	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre del funcionario	
Año 2 0 1 9	Mes FEB	Día 2 5	ÓSCAR FERNANDO SUAREZ TAMAYANTE	

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

28 FEB 2019



MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
SECRETARIA DELEGADA

NOTARÍA VEINTISIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(ART. 1-DEC 1534/89)

ORIGINAL PARA LA OVA DE REGISTRO

242 1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
CARRERA 7 Nro. 12C-23 PISO 3º
Bogotá D.C. Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en este juzgado se tramitó proceso de SUCESION SIMPLE E
INTESTADA del causante JAIME GOMEZ RUIZ identificado con
cédula de ciudadanía No. 17.135.465, radicado bajo el Número 2019-
653.

Se declaró abierto y radicado mediante providencia de fecha 20 de
junio de 2019 y reconoció como herederos a los señores JAIME
GOMEZ GOMEZ Y TÉRESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ
identificados con cédulas de ciudadanía No. 79.652.027 y 42.122.346.

Se expide la presente hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil
diecinueve (2019), con destino a la DIAN y a petición escrita del Doctor
JORGE ALBERTO LOPEZ PONTÓN con c.c 79.553.680 y T.P 105110
del C.S.J.


SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

29-10-2019
Retre.
Carolina Astorguiza
11737551
notar

302
110

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,
Febrero once (11) del año dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN 2019-653

Se reconoce al señor **YIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ** como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada **ROSA ESTELLA RONCANCIO** como apoderada del señor **YIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Finalmente, téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios a la abogada reconocida y no se avizó sanción alguna.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

CATALINA ROSÉRO DIAZ DEL CASTILLO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
012 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020.
La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

R.V.V.

RAD: 06-2018-365 - SOLICITUD SUSPENSION PROCESO

edgar vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 13:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR.

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 11001400300620180036500.

En mi condición de apoderado judicial del señor **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito le solicito se sirva:

Primero. Dar trámite a la solicitud radicada ante su Despacho, sobre la solicitud de reconocimiento a mi poderdante, como sucesor procesal del demandado, dentro del proceso de la referencia, en aplicación a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P., en virtud del fallecimiento del demandado y toda vez que mi poderdante es heredero del causante.

Segundo. Suspender el proceso ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el Art. 161 numeral 1 del C.G.P. Norma que establece:

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."

La solicitud de suspensión procede respecto a este proceso, como quiera que se encuentra abierto el proceso de sucesión del deudor ejecutado.

Proceso de sucesión que cursa ante el Juzgado 2 de Familia de Bogotá, Rad. 2019-653, y como quiera que la deuda aquí cobrada por parte del EDIFICIO PLAZAS V P.H., es una deuda perteneciente a la sucesión del causante JAIME GOMEZ RUIZ, la cual se pagará dentro de ese trámite sucesoral.

De no darse la suspensión del proceso ejecutivo, se estaría pagando dos (2) veces, el valor de la deuda, en favor de la propiedad horizontal, ya que:

(i) Se pagaría la obligación ejecutada dentro de la adjudicación realizada dentro de la sucesión del deudor y (ii) se pagaría otra vez, en el evento del remate dentro del proceso ejecutivo.

De otra parte, es procedente la suspensión, como quiera que en el proceso ejecutivo, ya existe sentencia. (Art. 162 C.G.P.).

Del Señor Juez,

EDGAR VARGAS VARGAS.

Adjunto archivo que contiene memorial debidamente firmado.

De: edgar vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 12:14 p. m.

208
111

Paulo.
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
040224 4-001-121 1502
7043-122-004
21/09

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 06-2018-365 - SOLICITUD SUCESION PROCESAL

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Jugado de Origen: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. SUCESION PROCESAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PLAZAS V PH

Demandado: JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)

Radicado: 11001400300620180036500

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito, le manifiesto lo siguiente:

Que el demandado dentro del proceso de la referencia señor JAIME GOMEZ RUIZ, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, como consta en el registro civil de defunción que fue aportado en memorial dirigido al juzgado de Origen, Sexto Civil Municipal de Bogotá, y que se aporta nuevamente con el presente escrito.

Informo a su Despacho, que el proceso de sucesión del demandado se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad – Radicado 2019-653, el cual, por auto de fecha 20 de junio de 2019 declaró abierta la sucesión y reconoció como herederos a los señores JAIME GOMEZ GOMEZ y TERESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ; y en fecha del 20 de febrero de 2020 reconoció a mi poderdante JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ como heredero del causante.

A su vez, la señora DORA LILIA RAMIREZ ha formulado acción de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, conformadas con el causante JAIME GOMEZ RUIZ, y su consecuente disolución y liquidación, la cual cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001311001620190128000.

Que para efectos del trámite sucesoral del aquí demandado, quien era titular de la obligación y del derecho de dominio del bien embargado, y que se ejecuta ante su Despacho, hace parte del activo y del pasivo de la herencia, tal y como consta en el proceso respectivo.

Luego de las anteriores consideraciones, le solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1) Que se reconozca como sucesor procesal a mi representado **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.
- 2) Se expida copia digital de todo el expediente.

Lo anterior es procedente por economía procesal y para darle seguridad jurídica tanto al acreedor como a los demás herederos dentro de la sucesión y en aplicación a lo normado por el Art. 68 del Código General del Proceso.

SEÑOR.

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 11001400300620180036500.

En mi condición de apoderado judicial del señor JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, por medio del presente escrito le solicito se sirva:

Primero. Dar trámite a la solicitud radicada ante su Despacho, sobre la solicitud de reconocimiento a mi poderdante, como sucesor procesal del demandado, dentro del proceso de la referencia, en aplicación a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P., en virtud del fallecimiento del demandado y toda vez que mi poderdante es heredero del causante.

Segundo. Suspender el proceso ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el Art. 161 numeral 1 del C.G.P. Norma que establece:

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilarse en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."

La solicitud de suspensión procede respecto a este proceso, como quiera que se encuentra abierto el proceso de sucesión del deudor ejecutado.

Proceso de sucesión que cursa ante el Juzgado 2 de Familia de Bogotá, Rad. 2019-653, y como quiera que la deuda aquí cobrada por parte del EDIFICIO PLAZAS V.P.H., es una deuda perteneciente a la sucesión del causante JAIME GOMEZ RUIZ, la cual se pagará dentro de ese trámite sucesoral.

De no darse la suspensión del proceso ejecutivo, se estaría pagando dos (2) veces, el valor de la deuda, en favor de la propiedad horizontal, ya que:

(i) Se pagaría la obligación ejecutada dentro de la adjudicación realizada dentro de la sucesión del deudor y (ii) se pagaría otra vez, en el evento del remate dentro del proceso ejecutivo.

De otra parte, es procedente la suspensión, como quiera que en el proceso ejecutivo, ya existe sentencia. (Art. 162 C.G.P.).

Del Señor Juez,


EDGAR VARGAS VARGAS.

C.C. 79665990 BTJ

T.P. 99.667 C.S.J.



SEÑOR(A)

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400300620180036500
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZAS Y P.H.
DEMANDADOS: YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ - HEREDERO RECONOCIDO
JAME GOMEZ RUIZ (Q.P.D)

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79685490 expedida en Bogotá D. C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 99667 del H. C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.211.892 de Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente que sustituyo el poder a mi confiado con todas las facultades a mi otorgadas al Dr. DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.092.460, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 294.087 del H. C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial de la referencia.

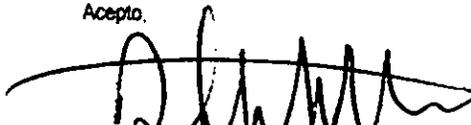
Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mi confiado por el demandado YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería, con las mismas facultades a mi confiadas.

Del Señor Juez,


EDGAR VARGAS VARGAS
C. C. 79685490 de Bogotá D. C.
T. P. 299.667 del H. C. S. de la J.
edgar.vargas.lh@hotmail.com

Acepto,


DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA
C. C. 1.019.092.460
T. P. 294.087 del H. C. S. de la J.
merchandiego@hotmail.com

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

1 MAR 2022 (8)

El despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El/la Secretario(a) _____

#15
114

SUSTITUCIÓN DE PODER Y ESCRITO.

edgar vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 4:24 PM

Para: merchandiego@hotmail.com <merchandiego@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (234 KB)

Sustitución de poder rad. 201800365.pdf; PROYECCIÓN DE CONTESTACIÓN A RECURSO PRO. 201800365.docx;

94143 10-MAR-22 10:59

11/3

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
94143 10-MAR-22 10:59

D. Palacio

2134 - 84 - 009

RAD. 06-2018-365 - SOLICITUD SUCESION PROCESAL

edgar vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Mar 07/09/2021 12:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

1630684302240_1630169660440_SPURCHASING21081221390.pdf; RAD. 2018-365 - SOLICITUD SUCESION PROCESAL.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Jugado de Origen: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

OF. EJEC. CIV. MUNICIPAL

44547 15-SEP-20 11:55

44547 15-SEP-20 11:55

REF. **SUCESION PROCESAL.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PLAZAS V PH

Demandado: JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)

Radicado: 11001400300620180036500

ANCLICA	Josef
LUGO	CS
F	ETA
U	
RADICADO 11001400300620180036500	

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito, le manifiesto lo siguiente:

Que el demandado dentro del proceso de la referencia señor JAIME GOMEZ RUIZ, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, como consta en el registro civil de defunción que fue aportado en memorial dirigido al juzgado de Origen, Sexto Civil Municipal de Bogotá, y que se aporta nuevamente con el presente escrito.

Informo a su Despacho, que el proceso de sucesión del demandado se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad – Radicado 2019-653, el cual, por auto de fecha 20 de junio de 2019 declaró abierta la sucesión y reconoció como herederos a los señores JAIME GOMEZ GOMEZ y TERESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ; y en fecha del 20 de febrero de 2020 reconoció a mi poderdante JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ como heredero del causante.

A su vez, la señora DORA LILIA RAMIREZ ha formulado acción de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, conformadas con el causante JAIME GOMEZ RUIZ, y su consecuente disolución y liquidación, la cual cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001311001620190128000.

Que para efectos del trámite sucesoral del aquí demandado, quien era titular de la obligación y del derecho de dominio del bien embargado, y que se ejecuta ante su Despacho, hace parte del activo y del pasivo de la herencia, tal y como consta en el proceso respectivo.

Luego de las anteriores consideraciones, le solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1) Que se reconozca como sucesor procesal a mi representado **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.
- 2) Se expida copia digital de todo el expediente.



SEÑOR(A)

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400300620180036500

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZAS V P.H.

DEMANDADOS: YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ – HEREDERO RECONOCIDO

JAIME GOMEZ RUIZ (Q.P.D)

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA, identificado con la C.C. No. 1.019.092.460 de Bogotá, portador de la T.P. No. 294.087 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado por sustitución del del Doctor **EDGAR VARGAS VARGAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79685490 expedida en Bogotá D. C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 99667 del H. C. S. de la J. del demandado **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.211.892 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Me permito anexar lo siguiente

1. Copia del poder que el Señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**, le otorgo al Doctor **EDGAR VARGAS VARGAS**, donde se evidencia la facultad para sustituir.
2. Poder de sustitución por parte del Doctor **EDGAR VARGAS VARGAS**, al presente suscrito para actual dentro del presente proceso.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 N° 64- 67 Oficina 203 de Bogotá, D.C., teléfono: 3102351144, correo electrónico merchandiego@hotmail.com y merchanymendezabogados@gmail.com o en el correo

DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA

C. C. 1.019.092.460

T. P. 294.087 del H. C. S. de la J.

merchandiego@hotmail.com

Lo anterior es procedente por economía procesal y para darle seguridad jurídica tanto al acreedor como a los demás herederos dentro de la sucesión y en aplicación a lo normado por el Art. 68 del Código General del Proceso.

ANEXOS.

Copias de los autos de reconocimiento de los herederos.
Registro Civil de Defunción
Poder

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación sírvase tener en cuenta la Cra. 49 No. 181-44 de Bogotá, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, celular: 320-3455445

Mi poderdante, JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, en el Edificio Multifamiliar PLAZAS V. – Apartamento 504 – Dg. 53 No. 38A-52, Urbanización Nicolás de Federmán – Bogotá. Correo electrónico: jialgora504@gmail.com.

Cordialmente,

EDGAR VARGAS VARGAS.

Se adjuntan dos archivos, uno contiene el poder otorgado (va con el mensaje de trazabilidad) y el otro que contiene memorial debidamente firmado y demás anexos.

De: Jimmy Gómez <jialgora504@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 10:54 a. m.

Para: edgar.vargas.11@hotmail.com <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Asunto: Otorgo Poder

Señor

JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Jugado de Origen: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PODER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PLAZAS V PH

Demandado: JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)

Radicado: 11001400300620180036500

JIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la C.C. 1.010.211.892 de Bogotá, correo electrónico jialgora504@gmail.com, en calidad de heredero del causante **JAIME GÓMEZ RUIZ**, demandado en el proceso de la referencia, quien en vida se identificó con al C.C. 17.135.465 y falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, cuya sucesión actualmente cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Radicado: 11001311000220190065300, por medio del presente escrito otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR VARGAS VARGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del proceso de la referencia, atendiendo a la sustitución procesal que debe surtirse en razón al fallecimiento del demandado, y que ha debido ser puesto en conocimiento por la parte actora.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar incidente de nulidad y ejercer las facultades inherentes al mandato conferido de conformidad a lo normado por el Art. 77 del C.G.P.

Cordialmente,

Jimmy Gomez

JIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMIREZ.

C.C. 1010211892

Acepto,

EDGAR VARGAS VARGAS

C.C.

T.P.

2018
118

288
119

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Jugado de Origen: **SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

REF. SUCESION PROCESAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **EDIFICIO PLAZAS V PH**
Demandado: **JAIME GOMEZ RUIZ (q.e.p.d.)**
Radicado: **11001400300620180036500**

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito, le manifiesto lo siguiente:

Que el demandado dentro del proceso de la referencia señor JAIME GOMEZ RUIZ, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 22 de febrero de 2019, como consta en el registro civil de defunción que fue aportado en memorial dirigido al juzgado de Origen, Sexto Civil Municipal de Bogotá, y que se aporta nuevamente con el presente escrito.

Informo a su Despacho, que el proceso de sucesión del demandado se encuentra en trámite ante el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad – Radicado 2019-653, el cual, por auto de fecha 20 de junio de 2019 declaró abierta la sucesión y reconoció como herederos a los señores JAIME GOMEZ GOMEZ y TERESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ; y en fecha del 20 de febrero de 2020 reconoció a mi poderdante JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ como heredero del causante.

A su vez, la señora DORA LILIA RAMIREZ ha formulado acción de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, conformadas con el causante JAIME GOMEZ RUIZ, y su consecuente disolución y liquidación, la cual cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001311001620190128000.

Que para efectos del trámite sucesoral del aquí demandado, quien era titular de la obligación y del derecho de dominio del bien embargado, y que se ejecuta ante su Despacho, hace parte del activo y del pasivo de la herencia, tal y como consta en el proceso respectivo.

Luego de las anteriores consideraciones, le solicito a su Despacho lo siguiente:

- 1) Que se reconozca como sucesor procesal a mi representado **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.
- 2) Se expida copia digital de todo el expediente.

Lo anterior es procedente por economía procesal y para darle seguridad jurídica tanto al acreedor como a los demás herederos dentro de la sucesión y en aplicación a lo normado por el Art. 68 del Código General del Proceso.

120

ANEXOS.

Copias de los autos de reconocimiento de los herederos.
Registro Civil de Defunción
Poder

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación sírvase tener en cuenta la Cra. 49 No. 181-44 de Bogotá, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, celular: 320-3455445

Mi poderdante, JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMÍREZ, en el Edificio Multifamiliar PLAZAS V. – Apartamento 504 – Dg. 53 No. 38A-52, Urbanización Nicolás de Federmán – Bogotá. Correo electrónico: jialgora504@gmail.com.

Cordialmente,


EDGAR VARGAS VARGAS.
C.C. 79085490 DL
T.P. 94667.65J.

308
121

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Q

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09667563

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - (NOTARIA 26)							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ RUIZ JAIME	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. NO. 17135465	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2019	FEB	22	02:40
Presunción de muerte			72006958-7
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año 0 = = = Mes = = = Día 0 0	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	PAULA ALEJANDRA SERRANO URQUIJO- MD R#1032408627	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos		Firma 
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO		
Documento de identificación (Clase y número)	C.C. NO. 80842751	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción			Nombre del funcionario	
Año	Mes	Día		
2019	FEB	25	ÓSCAR FERNANDO SERRANO SUSTAMANTE	

ORIGINAL PARA LA OVA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

28 FEB 2019



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRIETO
SECRETARÍA DELEGADA

NOTARÍA VEINTISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1-DEC. 1534/89)

122

242 1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
CARRERA 7 Nro. 12C-23 PISO 3º
Bogotá D.C. Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en este juzgado se tramitó proceso de SUCESION SIMPLE E
INTESTADA del causante JAIME GOMEZ RUIZ identificado con
cédula de ciudadanía No. 17.135.465, radicado bajo el Número 2019-
653.

Se declaró abierto y radicado mediante providencia de fecha 20 de
junio de 2019 y reconoció como herederos a los señores JAIME
GOMEZ GOMEZ Y TERESA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ
identificados con cedulas de ciudadanía No. 79.652.027 y 42.122.346.

Se expide la presente hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil
diecinueve (2019), con destino a la DIAN y a petición escrita del Doctor
JORGE ALBERTO LOPEZ PONTON con c.c 79.553.680 y T.P 105110
del C.S.J.

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

29-10-2019
Retre.
Carolina Astorguiza
11737551
notar

307
123

REPÚBLICA DE COLOMBIA

155



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,
Febrero once (11) del año dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN 2019-653

Se reconoce al señor **YIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ** como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada **ROSA ESTELLA RONCANCIO** como apoderada del señor **YIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Finalmente, téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios a la abogada reconocida y no se avizó sanción alguna.

?

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTÁ D. C. NOTIFICACION POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 La Secretaria, SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

0.0.0

RAD. 06-2018-365 - SOLICITUD SUSPENSION PROCESO

edgar.vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 13:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**SEÑOR.****JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.****Ciudad.****REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR****Rad. 11001400300620180036500.**

En mi condición de apoderado judicial del señor **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito le solicito se sirva:

Primero. Dar trámite a la solicitud radicada ante su Despacho, sobre la solicitud de reconocimiento a mi poderdante, como sucesor procesal del demandado, dentro del proceso de la referencia, en aplicación a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P., en virtud del fallecimiento del demandado y toda vez que mi poderdante es heredero del causante.

Segundo. Suspender el proceso ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el Art. 161 numeral 1 del C.G.P. Norma que establece:

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."

La solicitud de suspensión procede respecto a este proceso, como quiera que se encuentra abierto el proceso de sucesión del deudor ejecutado.

Proceso de sucesión que cursa ante el Juzgado 2 de Familia de Bogotá, Rad. 2019-653, y como quiera que la deuda aquí cobrada por parte del EDIFICIO PLAZAS V P.H., es una deuda perteneciente a la sucesión del causante JAIME GOMEZ RUIZ, la cual se pagará dentro de ese trámite sucesoral.

De no darse la suspensión del proceso ejecutivo, se estaría pagando dos (2) veces, el valor de la deuda, en favor de la propiedad horizontal, ya que:

(i) Se pagaría la obligación ejecutada dentro de la adjudicación realizada dentro de la sucesión del deudor y (ii) se pagaría otra vez, en el evento del remate dentro del proceso ejecutivo.

De otra parte, es procedente la suspensión, como quiera que en el proceso ejecutivo, ya existe sentencia. (Art. 162 C.G.P.).

Del Señor Juez,

EDGAR VARGAS VARGAS.

Adjunto archivo que contiene memorial debidamente firmado.

De: edgar.vargas <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 12:14 p. m.

308
125

Seu 3F
Draulo.
2021 09 07 13:07

7043-192-004
21/09

ANEXOS.

Copias de los autos de reconocimiento de los herederos.
Registro Civil de Defunción
Poder

307
127

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación sírvase tener en cuenta la Cra. 49 No. 181-44 de Bogotá, correo electrónico: edgar.vargas.11@hotmail.com, celular: 320-3455445

Mi poderdante, JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, en el Edificio Multifamiliar PLAZAS V. – Apartamento 504 – Dg. 53 No. 38A-52, Urbanización Nicolás de Federmán – Bogotá. Correo electrónico: jialgora504@gmail.com.

Cordialmente,

EDGAR VARGAS VARGAS.

Se adjuntan dos archivos, uno contiene el poder otorgado (va con el mensaje de trazabilidad) y el otro que contiene memorial debidamente firmado y demás anexos.

De: Jimmy Gomez <jialgora504@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 10:54 a. m.

Para: edgar.vargas.11@hotmail.com <edgar.vargas.11@hotmail.com>

Asunto: Otorgo Poder

SEÑOR.

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 11001400300620180036500.

En mi condición de apoderado judicial del señor **JIMMY ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito le solicito se sirva:

Primero. Dar trámite a la solicitud radicada ante su Despacho, sobre la solicitud de reconocimiento a mi poderdante, como sucesor procesal del demandado, dentro del proceso de la referencia, en aplicación a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P., en virtud del fallecimiento del demandado y toda vez que mi poderdante es heredero del causante.

Segundo. Suspender el proceso ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el Art. 161 numeral 1 del C.G.P. Norma que establece:

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."

La solicitud de suspensión procede respecto a este proceso, como quiera que se encuentra abierto el proceso de sucesión del deudor ejecutado.

Proceso de sucesión que cursa ante el Juzgado 2 de Familia de Bogotá, Rad. 2019-653, y como quiera que la deuda aquí cobrada por parte del EDIFICIO PLAZAS V P.H., es una deuda perteneciente a la sucesión del causante JAIME GOMEZ RUIZ, la cual se pagará dentro de ese trámite sucesoral.

De no darse la suspensión del proceso ejecutivo, se estaría pagando dos (2) veces, el valor de la deuda, en favor de la propiedad horizontal, ya que:

(i) Se pagaría la obligación ejecutada dentro de la adjudicación realizada dentro de la sucesión del deudor y (ii) se pagaría otra vez, en el evento del remate dentro del proceso ejecutivo.

De otra parte, es procedente la suspensión, como quiera que en el proceso ejecutivo, ya existe sentencia. (Art. 162 C.G.P.).

Del Señor Juez,


EDGAR VARGAS VARGAS.

C.C. 79605990BT
TP. 99.607 C.S.J.



SEÑOR(A)

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400300620180036500
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZAS V P.H.
DEMANDADOS: YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ - HEREDERO RECONOCIDO
JAIME GOMEZ RUIZ (Q.P.D)

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

EDGAR VARGAS VARGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79635490 expedida en Bogotá D. C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 99667 del H. C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.211.892 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente que sustituyo el poder a mi conferido con todas las facultades a mi otorgadas al Dr. DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.092.460, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 294.087 del H. C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial de la referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mi conferida por el demandado YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería, con las mismas facultades a mi conferidas.

Del Señor Juez,


EDGAR VARGAS VARGAS
C. C. 79635490 de Bogotá D. C.
T. P. 299.667 del H. C. S. de la J.
edgar.vargas@hotmail.com

Acepto.


DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA
C. C. 1.019.092.460
T. P. 294.087 del H. C. S. de la J.
merchandiego@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

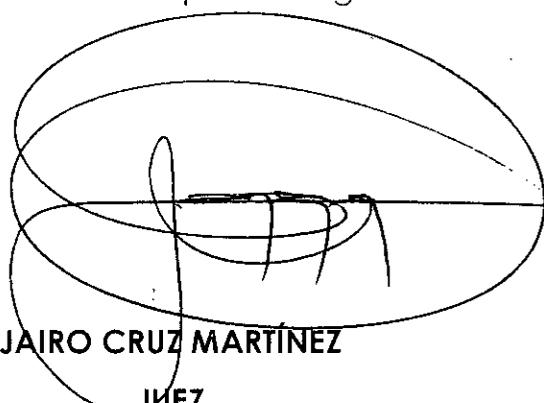
Bogotá D.C., 22 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0365-00

Por ser procedente la solicitud vista a folio 106, se le reconoce personería jurídica al abogado Diego Alexander Merchán Sosa, en los términos y para los efectos del poder conferido -fl. 113 reverso cd. 2-, como apoderado sustituto del señor Yimmy Alexander Gómez Ramírez -sucesor procesal-, heredero del causante Jaime Gómez Ruiz (q.e.p.d.).

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 105 cd. 2-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE (3).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 25 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0365-00

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora -fl. 65 a 70 cd. 2- contra el auto fechado 03 de febrero de 2022 -fl. 64 cd. 2-, por el que se decretó la suspensión del presente proceso en razón a la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante respecto del heredero del demandado, es decir, el señor Yimmy Alexander Gómez Ramírez, quien fue reconocido en calidad de hijo del demandado Jaime Gómez Ruíz.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que en razón de la muerte del demandado Jaime Gómez Ruíz, el presente proceso continuó con los sucesores procesales, no obstante, dicha sucesión procesal no implica la adjudicación de bienes, derechos y obligaciones a los sucesores sino la posibilidad de continuar el proceso con estos.

Que en el proceso de sucesión radicado No. 2019-653, que se adelanta en el Juzgado 2 de Familia de Bogotá, se reconoció al señor Yimmy Gómez, como heredero del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, aunado a que, existen otros herederos, quienes también tienen la expectativa de adquirir cuotas partes del bien inmueble embargado en este proceso.

Indica además que al señor Yimmy Alexander Gómez Ramírez, en el proceso de insolvencia que inició, se le afectará su patrimonio personal, sus bienes y obligaciones, pero no los bienes de la herencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Por lo anterior, solicita revocar el auto de fecha 03 de febrero de 2022, oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco, a fin de indicarles que la insolvencia que allí cursa no afecta el presente proceso y que el inmueble con F.M.I. 50C-1293336, no puede ingresar como activo por no ser propiedad del insolvente. Por último, solicita fijar fecha de remate.

Dentro del término de traslado el apoderado judicial del demandado Yimmy Alexander Gómez Ramírez, descorrió traslado, solicitando mantener en firme el auto recurrido, de conformidad con lo normado en el artículo 548 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, sin embargo, de entrada se advierte que la providencia recurrida será adicionada en esta oportunidad.

El artículo 13 del Código General del Proceso, enseña que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ahora, se indica a la apoderada judicial de la parte actora que en atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco -fl. 60 a 61 cd. 2-, en el que informa la aceptación y admisión de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del demandado Yimmy Alexander Gómez Ramírez, este Despacho, declaró la suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 e inciso final del artículo 548 del Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo 545 contempla que *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* Subrayado por el Despacho.

Por su parte, el artículo 548 señala *"(...) el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."*

La aplicación de los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso, son de obligatorio cumplimiento.

Continuando con los reproches endilgados, se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora, que como acreedora dentro del trámite de insolvencia, tiene lugar a realizar sus manifestaciones, y es esa la oportunidad para manifestar lo que aquí pretende que el despacho realice,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

esto es, informar al Centro de Conciliación la situación actual del inmueble identificado con F.M.I. 50C-1293336.

Para finalizar y pese a encontrarse ajustado a derecho la suspensión del proceso, no es menos cierto, que en esta oportunidad, el Despacho en los términos de los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, procede a aclarar y adicionar el auto de fecha 03 de febrero de 2022 -fl. 64 cd. 2-, en el sentido de precisar que la suspensión del trámite del proceso, recae únicamente frente al ejecutado sucesor procesal Yimmy Alexander Gómez Ramírez, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en el escrito del recurso de reposición y las demás consideraciones consignadas en esta decisión.

Consecuentemente, se ordenará continuar el proceso respecto a los ejecutados sucesores procesales Jaime Gómez Gómez y Teresa del Pilar Gómez Gómez.

No obstante lo anterior, y, habida cuenta que las obligaciones del demandado no desaparecen con su muerte, las deudas de aquel (el fallecido) deberán ser cubiertas con el patrimonio del difunto, es decir, con el activo que poseía al momento de su deceso, por lo cual, la subasta del bien inmueble que fuera de propiedad del demandado Jaime Gómez Ruíz (q.e.p.d.) será viable y si algún dinero llegare a quedar en favor de sus sucesores procesales, se tendrá en cuenta la parte que le correspondiere al señor Yimmy Alexander Gómez Ramírez, para ponerla a disposición del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante comunicado por le Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO.

Siendo así las cosas, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por la parte pasiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DECISIÓN:

De lo discutido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 03 de febrero de 2022 –fl. 64 cd. 2-; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR Y ADICIONAR el auto de fecha 03 de febrero de 2022, en el siguiente sentido:

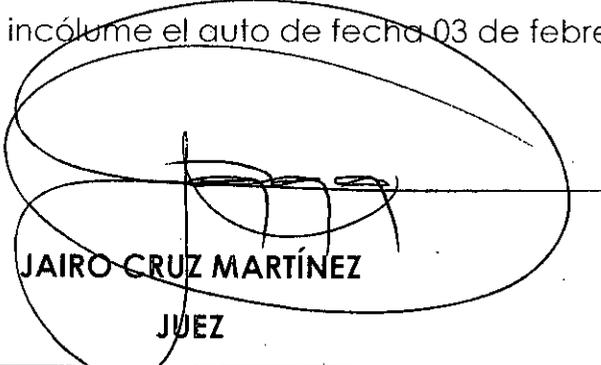
Entiéndase la suspensión del trámite en el presente proceso frente al sucesor procesal ejecutado, señor **YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ**.

CONTINUAR el proceso respecto a los sucesores procesales ejecutados, señores Jaime Gómez Gómez y Teresa del Pilar Gómez Gómez.

TERCERO: De la presente decisión comuníquese al Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO.

En lo demás, se mantiene incólume el auto de fecha 03 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE (3),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 120 de fecha 25 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0365-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se señala la hora de las 2:30 P.M del día 23 del mes SEPTIEMBRE del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-1293336 legalmente embargado -fl. 8 cd. 2-, secuestrado -fl. 33 cd. 2- y avaluado -fl. 36 cd. 2-.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del inmueble, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

libertad del inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 - 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que la publicación y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 - 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

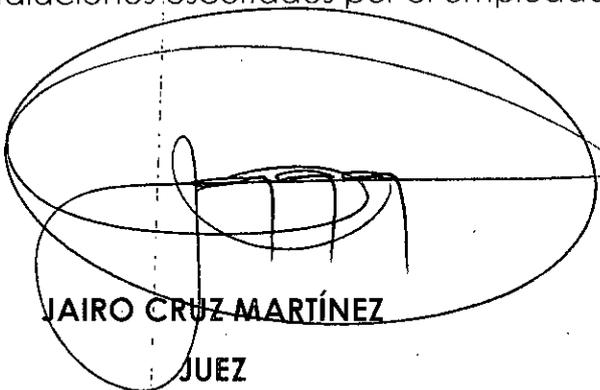
REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE (3),

 (3)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 25 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario